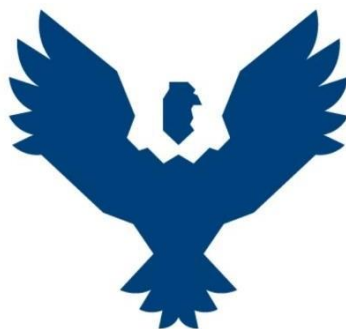




FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO



TESIS

**“ALCANCES INTERPRETATIVOS DEL ARTICULO 113 DE LA
CONSTITUCION POLITICA FRENTE A LA INCAPACIDAD MORAL
PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL Y LA
INESTABILIDAD POLITICA EN EL PERU”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

Bach. Gloria Elizabeth Yucra Jacinto

ASESOR: Dr. Yuri Calvo
Rodríguez

CUSCO – PERÚ

2021



AGRADECIMIENTO

De manera especial agradezco, a quien fuese mi asesor metodológico, Mg Yury Calvo Rodríguez por haberme guiado de forma correcta y oportuna, en la elaboración de este trabajo de investigación. Asimismo, a todas las personas que siempre estuvieron cerca brindándome su ayuda incondicional.



DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, a mis padres Hugo y Benedicta, a mis hermanos por el apoyo incondicional en mi formación profesional.



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. <i>Problema general</i>	2
1.2.2. <i>Problemas específicos</i>	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.3.1. <i>Conveniencia</i>	3
1.3.2. <i>Relevancia social</i>	3
1.3.3. <i>Implicancias prácticas</i>	3
1.3.4. <i>Valor teórico</i>	4
1.3.5. <i>Utilidad metodológica</i>	4
1.4. Objetivos de la investigación.....	4
1.4.1. <i>Objetivo principal</i>	4
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	4



1.5. Viabilidad del estudio.....	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la investigación.....	5
<i>2.1.1. Nacionales</i>	<i>5</i>
2.2. Bases teóricas.....	7
<i>2.2.1. La vacancia presidencial</i>	<i>7</i>
<i>2.2.2. Inestabilidad política</i>	<i>23</i>
<i>2.2.3. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli</i>	<i>27</i>
2.3. Marco Conceptual	35
2.4. Hipótesis.....	36
<i>2.4.1. Hipótesis General</i>	<i>36</i>
<i>2.4.2. Hipótesis Específicas</i>	<i>37</i>
2.5. Categorías de estudio	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA	38
3.1. Diseño metodológico	38
3.2. Diseño contextual.....	38
<i>3.2.1. Unidad de estudio</i>	<i>38</i>
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
<i>3.3.1. Técnicas.....</i>	<i>38</i>
<i>3.3.2. Instrumentos.....</i>	<i>39</i>
CAPÍTULO IV	40



RESULTADO Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS	40
4.1. Análisis de los hallazgos	40
<i>4.1.1. Análisis de casos prácticos.....</i>	<i>40</i>
<i>4.1.2. Análisis de entrevistas.....</i>	<i>45</i>
<i>4.1.3 Análisis de encuestas</i>	<i>66</i>
4.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	81
4.3. Propuesta legislativa.....	82
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	88
Bibliografía.....	89
ANEXOS	93
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	96
Entrevistado:	96



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	37
Operacionalización de Categorías.....	37
Tabla 2.....	46
La vacancia como hecho político o Asunto jurídico.....	46
Tabla 3.....	48
Inestabilidad Política y la vacancia Presidencial	48
Tabla 4.....	51
Incapacidad moral permanente y la inestabilidad política.	51
Tabla 5.....	53
Carácter indeterminado de la causal de incapacidad moral.....	53
Tabla 6.....	55
Causal de incapacidad moral permanente y los criterios claros para si determinación	55
Tabla 7.....	57
La incapacidad moral permanente y el control político	57
Tabla 8.....	59
Interpretación de la causal de incapacidad moral	59
Tabla 9.....	61
Interpretación del congreso de tipo subjetivo.....	61
Tabla 10.....	63
Procedimiento de vacancia presidencial.....	63
Tabla 11.....	65
El T.C. en la demanda Competencial.....	65



RESUMEN

El presente trabajo de investigación cuyo título es: “Alcances interpretativos del artículo 113° de la constitución Política del Perú frente a la causal de incapacidad moral permanente y la inestabilidad política en el Perú”, tiene como objetivo general determinar de qué manera los alcances interpretativos de las causales de vacancia presidencial frente a la Incapacidad moral permanente influye en la inestabilidad política del País.

Se pudo demostrar que la interpretación se efectúa en base al carácter indeterminado de la causal de incapacidad moral permanente regulado en la Constitución, lo que trae consigo una inestabilidad política en el país. Siendo esto así, se evidencia que a consecuencia de la regulación de la causal de incapacidad moral permanente existe una interpretación subjetiva por parte del Congreso.

La presente tesis tuvo un enfoque cualitativo ya que se desarrolla un análisis documental y de las entrevistas practicadas a los especialistas en Derecho y encuestas. Es de tipo básico porque busca escribir las categorías de estudio como son los alcances interpretativos de las causales de vacancia y la inestabilidad política. Se hizo uso de las técnicas de análisis documentadas y las entrevistas estructuradas y encuestas. La conclusión a la que se arribo fue la demostración de la influencia significativa de los alcances interpretativos de las causales de vacancia frente a la incapacidad moral permanente sobre la inestabilidad política del país.

Palabras clave: Vacancia presidencial, incapacidad moral permanente, alcances interpretativos.



ABSTRACT

The present research work whose title is: “Interpretative scope of article 113 of the Political Constitution of Peru against the cause of permanent moral incapacity and political instability in Peru”, has as general objective to determine how the interpretative scope of the causes of presidential vacancy in the face of permanent moral incapacity influences the political instability of the country.

It could be shown that the interpretation in made based on the indeterminate nature of the cause of permanent moral incapacity regulated in the Constitution, which bring the case, it is evident that as consequence of the regulation of the cause of permanent moral incapacity there is a subjective interpretation by Congress.

This thesis has a qualitative approach since in develops a documentary analysis an interviews with specialists in Law. It is a basic type because it seeks to write the study categories such as the interpretative scopes of the causes of vacancy and political instability. Documentary analysis techniques and structured interviews were uses. The conclusion reached was the demonstration of the significant influence of the interpretative scope of the causes of vacancy in the face of moral instability remains on the political instability of the Country

Keywords: Presidential vacancy, permanent moral disability, interpretative scope



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El Presidente de la República es un cargo en el que recae la titularidad del Gobierno y es el máximo representante del Estado. Es de elección popular y su mandato lo ejerce por un periodo fijo de cinco años. Las causales por las que puede ser acusado están señalados expresamente por la norma Constitucional, como es el caso de traición a la patria, impedir elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso (Artículo 117° de la Constitución Política del Perú). Las causales por las que puede ser vacado se encuentra regulado en el artículo 113° de Constitución vigente como es muerte, incapacidad y salida del país sin permiso del Parlamento.

De las causales de vacancia descritas en el párrafo anterior, la que tiene mayor complejidad en el tema de su interpretación viene a ser la causal de incapacidad moral permanente, que es la que ofrece un amplio espacio de interpretación, al no tener regulado de forma expresa en qué consiste tal incapacidad y qué conductas deberían ser consideradas como tal.

Se evidencia que, en el plano interpretativo, el Congreso a quien se le otorga esa facultad, lo hace de manera irresponsable y con un alcance más político que jurídico. Situación que perjudica enormemente a la estabilidad política de nuestro País. Conforme señala Abraham García Chávarri, el Parlamento utilizó la causal de incapacidad moral permanente en sentidos éticos amplios y sin ningún tipo de consideración en cuanto a los límites. Siendo muy visible su aplicación de adecuar cualquier conducta reprochable en términos éticos esta causal. (Chávarri, 2020)

La Constitución al ser la norma máxima de un Estado debe ser interpretado de manera conjunta y en armonía, no siendo suficiente una interpretación de manera literal. La Constitución



se rige por el Principio de Unidad Constitucional que establece justamente la interpretación armónica y sistemática en base al cual se viene organizando todo nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido las interpretaciones de la causal de incapacidad moral permanente necesitan ser vista como un todo y debe ser aplicada en última instancia al tratarse de una herramienta que lo que busca es vacar a la máxima Autoridad del Gobierno y tal decisión trae repercusiones directas al Estado.

Ejemplos de que la utilización de la causal en estudio trajo consigo inestabilidad en el país, se tiene la caída de Alberto Fujimori en el 2000, las vacancias propagadas a Pedro Pablo Kuczynski obligándolo a renunciar y lo último fue el proceso de vacancia presidencial al expresidente Martín Vizcarra. Se evidencia la amenaza de vacancia por “incapacidad moral” por parte de nuestro Congreso, que ha acompañado a casi a todos los Presidentes desde entonces. Con la caída de Fujimori, la crisis social que es marcado por el ex presidente Alejandro Toledo el país se paralizó por diversas protestas semanas entre mayo y junio del año 2003 donde se decretó un estado de emergencia, vuelve el ex presidente Alan García 2006 a pesar de las críticas que recibió en su primer gobierno 1985 -1990, marcado por la hiperinflación, la violencia guerrillera y una corrupción desenfrenada.

En base a los considerandos expuestos anteriormente, se tiene la necesidad de dar a conocer los alcances interpretativos del artículo 113° de la Carta Magna frente a la causal de incapacidad moral permanente y la influencia que trae a la inestabilidad de país.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia



presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?
- ¿De qué manera la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación tiene importantes implicancias en el mundo jurídico y fáctico, es por ello que al considerar los siguientes aspectos como:

1.3.1. Conveniencia

La conveniencia del presente trabajo de investigación radica en que la vacancia presidencial es un tema que afecta a toda la ciudadanía, ya que esta en juego la estabilidad política del país si no se hace una interpretación correcta de esta causal de incapacidad moral

1.3.2. Relevancia social

Tener claro los alcances interpretativos del artículo 113 de la Constitución en cuanto a la causal de la incapacidad moral permite la correcta interpretación de la vacancia presidencial, evitando la inestabilidad política, y por otra parte la gobernabilidad y estabilidad del país debe ser una preocupación de todos para encontrar garantías para la buena marcha del Estado.

1.3.3. Implicancias prácticas

Los resultados de la presente investigación nos darán a conocer la necesidad de construir argumentos jurídicos y facticos para una mejor interpretación constitucional que esclarezca lo que debe considerarse como incapacidad moral permanente.



1.3.4. Valor teórico

En la presente investigación se busca alcanzar conocimientos teóricos respecto a los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución y la causal de la incapacidad moral permanente, así como de la inestabilidad política en el Perú.

1.3.5. Utilidad metodológica

El abordaje que se da en el enfoque del estudio constituye un referente metodológico para futuros investigadores, así como los instrumentos para recolectar información son un aporte práctico para quienes deseen hacer uso de ellos en trabajos posteriores

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo principal.

- Determinar de qué manera los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

- Conocer de qué manera el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.
- Determinar de qué manera la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.

1.5. Viabilidad del estudio

El estudio es viable en su temática y para su ejecución ya que existe la disponibilidad de recursos económicos, de la misma forma existe la posibilidad de acceder a la información para el marco teórico que requiera para el estudio



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales

Antecedente 1°

García Magno en el año 2013, desarrolló la investigación titulada: La vacancia por incapacidad moral del presidente. Investigación desarrollada en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica de Perú.

El autor arribo a las siguientes conclusiones (García M. , 2011):

- La incapacidad moral como una de las causales de vacancia presidencial no tiene antecedentes dentro de los Sistemas presidenciales puros de Norteamérica. Lo mismo ocurre para Latinoamérica.
- La incapacidad moral como vacancia presidencial es incompatible con nuestro Sistema de Gobierno Presidencial, ya que la Constitución Política señala que la Presidencia se ejerce el poder político el periodo de 5 años, plazo regulado de manera expresa en la constitución.
- Las causales de vacancia reguladas por el artículo 113° de la Constitución establecen de manera expresa situaciones que se presentan en la realidad, por lo que existe facilidad en cuanto a la probanza. No sucede lo mismo con la causal de incapacidad moral por la ambigüedad que otorga en cuanto a su interpretación, pudiendo entenderse por un lado como una incapacidad de tipo mental y por otro es entender aquellas conductas que son reprochables y deben ser sancionadas.

Antecedente 2°

Juan Jiménez en el 2020, desarrollo el trabajo que tiene que ver con la desnaturalización



de las interpretaciones de la incapacidad moral como vacancia presidencial por frente al derecho del debido proceso en el control político. Trabajo que se desarrolló en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de la ciudad de Chiclayo.

El autor Jimenez (2020) arribo a los siguientes resultados:

- La incapacidad está consignada desde el texto normativo de 1839; sin embargo, desde ese entonces la interpretación ha dado un giro considerable. La mencionada causal nació como incapacidad mental, por ello se trataba de una causal objetiva y señalada de manera expresa; sin embargo, actualmente la causal de incapacidad moral ha cobrado un contenido de tipo subjetivo, ya que se le vincula con los comportamientos buenos o malos de la persona.
- Frente a la existencia de formas de control político en la legislación del Perú, la vacancia presidencial constituye una forma *sui generis* que se vincula con otras, y cuenta con su propia naturaleza, que existe posibilidad de causar confusión.

Antecedente 3

Valdez (2019), desarrollo la investigación cuyo título es: La vacancia del presidente de la república por Incapacidad moral permanente en el orden político peruano. Trabajado en la Universidad de Piura.

Las principales conclusiones a las que arribo el autor son las siguientes:

- De todas las herramientas constitucionales a través del cual se puede controlar políticamente al Poder Ejecutivo, la que es instrumentalizada para realizar el control político del Presidente de la República es la causal de incapacidad moral permanente.
- La incapacidad moral de forma permanente causa en nuestro país graves efectos que son incuestionables. Existe una regulación indeterminada en el Texto Constitucional y en la



misma jurisprudencia. Se tiene primero el supuesto hecho que habilita a los Congresistas a optar por la declaración de la incapacidad moral de la Autoridad. También está referido a las consecuencias a corto y largo plazo de la declaración de la incapacidad moral permanente de la máxima autoridad; y, finalmente, respecto de la garantía con la que tiene que contar la mencionada Autoridad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La vacancia presidencial

2.2.1.1. Nociones Generales

Antes de desarrollar el tema de la vacancia presidencial y la causal de incapacidad moral permanente es necesario desarrollar el tema del Sistema presidencial y el presidencialismo en los países de América Latina.

Conforme refiere (Jimenez, 2020) el presidencialismo en Latinoamérica tuvo como referencia el Sistema Presidencial de EE.UU. Los regímenes presidencialistas son concentraciones de todos los poderes del Estado en un solo poder que es el Poder Ejecutivo que tiene a la cabeza al Presidente de un Estado. La doctrina señala que este régimen deviene del paternalismo con que en situaciones se hace ejercicio el jefe de un estado. Dentro de las características de los Sistemas Presidencialistas conforme refiere Castillo (1997) se tiene las siguientes:

- El paternalismo político, que implica el tema de personalizar el poder, y la entrega total de la confianza al Presidente de un Estado
- Los triunfos electorales se dan por la condición personal de los candidatos, sin tomar en cuenta de manera prioritaria las ideologías de los partidos políticos, así como por los planes de gobierno. Los éxitos de las elecciones en mérito a la simpatía personal del representante



de un partido y por las aptitudes en la captación de votos, antes de los contenidos de sus programas electorales. (p.549)

- El presidente del Estado cuenta con facultades y atribuciones que desequilibra los principios de la división del poder.
- Los actos de manipulaciones por parte de los Congresistas al Presidente mediante un favor electoral.
- Los actos de corrupción como componente de los sistemas políticos del país éticamente en el proceso de desarrollo. (p. 61-62)

En el caso del Perú, tenemos el modelo Presidencial puro y el modelo parlamentarista, que se caracterizan por tener una Carta Magna positivizada, por ende y rígida, siendo la máxima autoridad del gobierno el “Presidente de la República”, considerado como el individuo más importante del Perú y en cuyos hombros recaen las decisiones más importantes del Estado, siendo que el poder legislativo es quien supervisa su accionar. El modelo peruano definitivamente hizo una mistura de modelos, esto se impulsó debido a que se intentó la adopción de un modelo que si funcionaba en un contexto específico y en realidades diferentes a la nuestra, con problemas propios. Se tiene un modelo presidencialista, con rasgos del modelo presidencial como del modelo Parlamentario.

Conforme refiere Jimenez, el modelo que pretendió instaurarse en Perú es aquel donde exista el equilibrio de poderes del Estado; por ello se eligió por un sistema Presidencial en el que se añadió más de una institución Parlamentaria, que culminó con modelos de gobiernos como es el Presidencialismo.

El origen de la vacancia presidencial, tal como señala (Pérez, 2015) se remonta en la Europa Monárquica, cuando aún era gobernada por Reyes. En el Siglo XIV en el Gran Bretaña, se



originó los denominados juicios políticos o *impeachment*, a través del cual el Congreso podría poner a sometimiento y a controles a las autoridades de la corona. Transcurrido el tiempo, las vacancias presidenciales fueron usadas con la finalidad de remover del cargo a los titulares del Poder Ejecutivo, debido a comportamientos indebidos que tuvo.

La vacancia presidencial es usada en el modelo norteamericano para deponer a burócratas con oficios significativos en el gobierno, incluso hasta el mismo Presidente. Este modelo en EE.UU. es una tarea difícil de llevarla a cabo, existiendo un procedimiento propio, con relación a ello (Fine, 2011) señala lo siguiente:

El rigor de los trámites durante el juicio, las circunstancias que motivan el mismo, y las consecuencias que se derivan de un juicio de esta naturaleza independientemente de su resultado permiten observar entonces que no cualquier caso podría ser presentado como una acusación política, y exhortan a los revestidos con la facultad de realizar estos juicios a ejercer su función con ímpetu y honor, entendiendo que los asuntos que se tratan en estos procesos son de alto interés nacional. (p.294)

Como se puede ver la descripción, el juicio político es difícil, sin embargo, no deja de ser realizable; a continuación, puntualizamos la manera:

Los sistemas Presidenciales en caso se ejerzan los procesos de *impeachment*, se da origen en las denominadas cámaras de representantes, y le corresponde a la Cámara requerir mediante una acusación ante el Senado. El senado tiene un presidente que no puede ser ejercido por el vicepresidente por la inclinación que pudiera existir en favor del presidente. Para la aprobación de la acusación es necesario el voto de la mayoría de dos tercios. El efecto que causa en el presidente es la cesación del cargo de presidente no pudiendo ser inhabilitado. Su regulación establecía que el presidente, vicepresidente y otro tipo de funcionario con cargos de dirección podrían ser objeto



de destitución del cargo que ocupan al ser sometidos a un procedimiento de juicio político y paralelo a ello condenárseles por traición, cohecho u otros delitos graves y faltas leves. (Pérez, 2015, p.628)

En los países Latinoamericanos, la vacancia presidencial ha sido aplicada de una forma revanchista, buscando demostrar quien tiene más poder, ello es debido a contener en los regímenes de gobierno efigies tanto del modelo presidencial como del Parlamentario. Problemas que se hacen más evidentes cuando los presidentes no cuentan con la mayoría del parlamento.

En el caso del Perú, fue introducida por primera vez en la Carta Magna de 1834, en el artículo 80°, que señalaba que Presidente es vacado ante su fallecimiento, por haber renunciado y en caso se la acepte, por estar imposibilitado físicamente, por estar destituido legalmente y por la conclusión de su período. Posteriormente, la figura de la vacancia presidencial se mantuvo en el resto de las constituciones venideras. En la Constitución actual, la vacancia presidencial está regulada en el artículo 113°, que regula causales específicas a través del cual se puede vacar a la máxima autoridad del gobierno. Cuando la Autoridad es vacado existe un término de la continuación presidencial, situación que se da debido a que el cargo lo ejerce el Primer vicepresidente, (o en su defecto el Segundo vicepresidente); con la finalidad de cumplir con el período del mandato. (Chanamé, 2015)

2.2.1.2. Causales de la vacancia presidencial

Las diferentes causales de una vacancia de la máxima autoridad de la Republica a nivel Constitucional han sufrido una serie de cambios, ello a consecuencia de los distintos tratamientos que se ha dado a los modelos presidenciales.

García (2013), señala que la Constitución de 1933 tuvo un régimen presidencial, es decir, la máxima autoridad de la República lo elige la ciudadanía en general. La Constitución de 1979,



señalaba que la máxima autoridad República era Jefe de Estado y que personificaba, a la Nación. Un elemento del modelo presidencial en ese entonces fueron las elecciones populares. El artículo 203° señaló que “El Presidente de la República es elegido por sufragio directo, y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos”. Otro elemento fueron los plazos fijos, preestablecidos, del mandato. El artículo 205° señaló que “El mandato presidencial es por el periodo de cinco años. Para su reelección, debió haber pasado un período presidencial como mínimo.

La Constitución actual establece un Sistema de gobierno presidencial. Salvo situaciones excepcionales, la máxima autoridad de la República debe tener su permanencia en el gobierno durante todo el tiempo que establece la Carta Magna como tal. Luego de muchas modificaciones legislativas, actualmente el mandato presidencial es por un periodo de cinco años, y no existe la reelección inmediata. Una vez culmine el periodo establecido constitucionalmente, como mínimo, el expresidente puede retornar a postular, y está regido a iguales condiciones.

Lo referido a las responsabilidades constitucionales, la norma señala que el presidente solo puede ser acusado durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

La vacancia presidencial también sufrió una serie de cambios en las constituciones existentes en nuestro país. La Constitución de 1933, señalaba una serie de supuestos de vacancia, los cuales eran los siguientes, además del caso de muerte (Artículo 144°):

1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso;
2. Por la aceptación de su renuncia;
3. Por sentencia judicial que lo condene por los delitos enumerados en el artículo 150;



4. Por salir del territorio de la República sin permiso del Congreso; y

5. Por no reincorporarse al territorio de la República vencido el permiso que le hubiere concedido en el Congreso.

La Constitución de 1979 regulo las mismas causales señaladas por el Texto normativo del 79, con la diferencia de congregar en una sola causal los dos últimos supuestos del anterior. Fue regulada de la siguiente forma:

“Artículo 206.

La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por:

1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso.

2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso.

3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de este, y

4.- Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 210.

Actualmente la Constitución Política del Perú de 1993 regula la vacancia en los mismos términos que lo hizo la Constitución de 1979. Es regulada por el artículo 113°, y las causales son las siguientes:

a) Muerte del presidente de la República

b) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.

c) Aceptación de su renuncia por el Congreso

d) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo determinado

e) La Destitución, después de ser sancionado por algún tipo de infracción reguladas



en el artículo 117° de la Carta Magna.

Dentro de las causas señaladas anteriormente, las que es más controversial y la que tiene mayor ámbito de interpretación es la causal por incapacidad moral permanente, lo cual abre un amplio abanico de posibilidades y regulación de conductas; mediante el presente trabajo de investigación se pretende determinar las consecuencias que trae dicha causal en la estabilidad política del País. A continuación, se desarrollará un análisis de la causal en mención.

2.2.1.3. Sentidos de interpretación de la causal de incapacidad moral permanente.

Conforme refiere Hernández, la causal de incapacidad moral permanente tiene un carácter abierto, por lo que se le entiende como un “concepto jurídico-político indeterminado”, el mismo que comprende una serie de consideraciones, acciones y circunstancias. (Hernández P. , 2013)

Son dos los sentidos interpretativos de la causal en estudio. El primero, es la concepción que asumen los que ejercen el poder político y en la doctrina desde su positivización en el siglo XIX, que es la concepción civilista antigua y una de tipo constitucional que es la más moderna. Como número dos se tienen la característica de abierto que tiene el concepto en si.

La concepción civilista señala que las regulaciones de la figura de la incapacidad moral en el Texto de la Constitución de 1839 comprendía a la incapacidad como debilidad mental, referido a las patologías que impedían el libre discernimiento de la razón (o de la mente), inherente de los individuos con deficiencias psiquiátricas (García Belaúnde, 2018, como se citó en (Hernández P. , 2013). Se ve claramente que el sentido de la causal en estudio es el referido a la condición física de la persona.

Actualmente, se tiene que los regímenes presidenciales de raigambre estadounidense, depositan en los ciudadanos que desempeñan en cargo de la máxima autoridad de la República, una serie de consideraciones y de exigencias de tipo colectivo, considerándolo como un “modelo



humano para la nación”, por ello se debe destacar el “liderazgo moral” (*moral leadership*) (Hakansson Nieto, 2018: 225)

La cual debe reunir “las virtudes morales de bondad, honradez y sinceridad con las habilidades políticas de sagacidad, la energía y la competencia” (Pereira Menaut, 1988, como se citó en (Hernández P. , 2013)

Esta última mención está relacionada al aboengo histórico de la causal de incapacidad moral permanente, como refiere García Belaúnde (2018) fue parte de la figura del *impeachment* que estaba estipulado en su Texto Normativo de los EE.UU. de 1787, figura que nació por cuatro supuestos claramente establecidos: *treason* (traición), *bribery* (cohecho o soborno), *high crimes* (delitos graves) y las *misdemeanors* (faltas o conductas indecorosas). De este último supuesto, se evidencia que el legislador peruano habría derivado la causal de incapacidad moral permanente, con la finalidad de que el Presidente de la República tenga un comportamiento acorde a un “Jefe de Estado”.

En ese orden de ideas se tiene claro que el atributo mismo de los regímenes de gobierno presidenciales del cual el modelo de nuestro país es descendiente, está vinculado a la conducta que tiene el Jefe de Estado, que no debe recaer lógicamente en la “inconducta” o “indignidad”. Las voluntades del Poder Constituyente de manera histórica fueron entonces la de vincular la causal de incapacidad con aquellos comportamientos “deshonran” la dignidad de una máxima autoridad que ejerce una Función importante en el Estado; por ello exigen que sean conductas aceptadas moralmente, entendiendo que “lo moral” (*mores*) como derivada de la costumbre, uso o comportamiento de la persona en un espacio de convivencia. (García Belaúnde, 2018: 45)

Identificando de esta forma la causal de incapacidad moral, se comienza a asumir como aquella que se está refiriendo a los comportamientos de la máxima autoridad de un gobierno, en



una concepción de la “moral”, como lo señala la RAE (Real Academia Española, 2021) ,es aquello “perteneiente o relativo a las acciones de las personas desde el punto de vista de su obrar, en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva”.

Ante la incertidumbre en cuanto a las interpretaciones de las causales de incapacidad moral, para aquellos que equipara lo moral con lo mental, hacen a un lado la cuestión literal del artículo, ya que de manera expresa señala “Incapacidad moral permanente”, se entiende que, si se hubiese querido hacer referencia a la incapacidad “mental”, hubiera sido consagrado de tal forma. Asimismo, no toman en consideración el debate que tuvo la Comisión de Constitución y de Reglamento y en el Pleno del Congreso Constituyente Democrático de 1993, a través de cual la incapacidad moral fue abordada con un contenido conductual axiológico, Descartando así cualquier relación con la salud mental, la cual de producirse tendría que ser valorada como una causal de incapacidad física. (Torres, 2018, pág. 352)

Interpretar la incapacidad moral como “inmoralidad” para (García V. , 2018) está referido a la ausencia de capacidad legal para seguir ejerciendo el cargo de Presidente, debido a su comportamiento que vulnera las normas de trato social. En ese orden de ideas, para García Toma, de conformidad con el legislador y con las interpretaciones subjetivas, la causal de vacancia por incapacidad moral regula el tema de la inconducta, que deviene en un accionar rechazado por la sociedad.

En palabras de García, la falta de aptitud para la continuidad en el ejercicio del cargo debe ser aquella que implique la “atrofia de las nociones de corrección e integridad de ánimo”, el mismo que comprende los siguientes elementos de una conducta presidencial moralmente inadmisibile:

- a) Componentes cognitivos, que imposibilita diferenciar ente aquello que es correcto y lo incorrecto.



- b) Componentes afectivos, lo que imposibilita tener unas valoraciones tanto moral como personal.
- c) Componente conductual, que imposibilita justificar conductas morales acordes a la moral.

Para Bernales (Bernales, 2018), la causal de incapacidad moral está referida a la conducta impropia por parte del Presidente que es reiterativa, situación que lo descalifica para continuar ejerciendo dicha responsabilidad pública. Siendo que la vacancia de la máxima autoridad será de tipo sanción política, con una carga muy alta en cuanto a su contenido ético (p. 88).

Para Castillo Freyre (2013) la incapacidad moral viene a ser la ausencia en la capacidad moral, que implica que el Congreso debe declarar la vacancia del Presidente por la inhabilitación para ejercer funciones. (p. 842).

La perspectiva descrita de la causal de incapacidad moral permanente en la doctrina que es diferente a la perspectiva civilista, fue la aplicada al caso del Ex presidente Alberto Fujimori en el año 2000. En debate en el Congreso, el congresista Ayaipoma señaló en su participación que la conducta del expresidente deviene en acto indigno, en una inconducta moral, por haber renunciado sin dar la cara a su pueblo y sin evidenciar causas suficientes para tal hecho. (Ayaipoma, 2000, pág. 13).

Similar interpretación la tuvo el T.C. en la Sentencia N° 00006-2003-AI/TC, en el que no hubo cuestionamiento sobre el contenido que asumió por el Congreso sobre la incapacidad moral como “inconducta o comportamiento indigno”, únicamente se pronunció respecto al requisito formal de votación para su aprobación. Conforme señala Cruces Burga (Cruces, 2018) , en caso de que el Tribunal se hubiera pronunciado en el sentido de que la incapacidad moral tiene una interpretación civilista, no se hubiera despertado el miedo a la arbitrariedad”; en ese entender de



manera implícita se asumió que la incapacidad moral está referida a la necesidad de corregir conductas no ajustadas a la moral, que es el resultado de interpretaciones históricas (en mérito al antecedente de los diarios de debate y las aplicaciones concretas) como de una que es jurídico-constitucional en relación con la fórmula política del Texto Fundamental basada en el modelo de gobierno establecido en nuestro país).

El segundo aspecto de análisis se refiere a las críticas respecto del carácter abierto e indeterminado de la causal de incapacidad moral.

En una comparación con otro tipo de causales de la vacancia de la máxima autoridad reguladas en el Art. 113 de la Carta Magna vigente, que son objetivamente comprobables; como son: Muerte, la renuncia, la salida del territorio nacional sin permiso de los Congresistas o retornar después del plazo y las destituciones (inciso 5). Desde esta postura, la concepción civilista de la incapacidad moral como incapacidad “mental” cumpliría con la objetividad al requerir una evaluación científica para acreditar tal desmedro en su condición mental; siendo en este sentido que el Congreso no tendría la facultad de declarar la incapacidad moral del presidente.

Es importante hacer mención a la crítica que realiza Castillo Córdova (2020) referido al accionar del legislador constituyente al momento de elaborar y aprobar normas. El autor menciona que el legislador no se encuentra en la obligación de aprobar leyes solo con enunciados abiertos o solo con enunciados precisos y cerrados; en ese sentido es suficiente que sean razonables e idóneos que permita interpretar la situación en la que el individuo no puede continuar en el ejercicio de la Presidencia. Siendo en ese sentido que de la incapacidad moral se reconoce la imposibilidad de contar con un Presidente cuyas conductas no se direcciona a las reglas de la moralidad.

Hasta este punto queda claro entonces, que el Constituyente a través del artículo 113° de la Carta Magna regulo las causales de vacancia a la máxima autoridad del gobierno, y considero



supuestos objetivamente contrastables y uno de ellos es subjetivamente determinable como es la causal de incapacidad moral permanente.

Carácter “permanente”

La causal de incapacidad moral hace referencia a la permanencia de la conducta por parte del presidente. Entendida en este sentido, se tendría que la incapacidad debe ser duradera en el tiempo, por tanto, repetitiva; descartando así las acciones esporádicas y discontinuas en el tiempo.

Sin embargo, debido a la ambigüedad en cuanto a su interpretación de considerarlo como alineada a la moral o a la incapacidad mental; la doctrina otorga algunos alcances, tales como:

Gutiérrez Canales (2018) señala que lo “permanente” no debería tener mayor complicación, ya que implica aquello que no tiene limitación en el tiempo; sin embargo alineado a la causal de incapacidad moral no tiene mucha correspondencia en el sentido que se trata de acciones repetitivas, ya que solo una conducta no puede ser considerado como suficiente para una condición de permanente. Lo permanente en este considerando se relaciona con la duración de la causa que es determinante de la incapacidad, la misma que abarca a sus consecuencias. Si un servidor público incurre en un acto ilícito o ejerce una conducta contraria a las atribuciones otorgadas por la norma, la condición de incapacidad no se extingue con la culminación de la conducta, ya que la acción y sus efectos se mantienen estables en el tiempo (pérdida de confianza, de imparcialidad, de prioridad del interés público)”. (p. 304).

De forma análoga, Roel Alva (2018, como se citó en (Hernández P. , 2013)) sostiene que la incapacidad moral como una conducta que es reprochable por la sociedad, depende de la cantidad de actos contrarios a la moral que desarrolla, sino de la calidad de dichos actos y la manera en que el Congreso lo interpreta, ya que ellos son quienes deciden y tienen la facultad de declarar la vacancia presidencial.” (p. 403).



Por su parte Tupayachi Sotomayor (2018, como se citó en (Hernández P. , 2013), la permanencia está referida a las decisiones que toma el presidente y que se convierten en conductas permanentes en el sentido que derivan de un examen interno realizado por la Autoridad. Ante esta postura debiera entenderse a la incapacidad moral la referida a la moral y no a la pérdida de la capacidad de discernimiento.

2.2.1.4. Elementos Configuradores de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

Como elemento configurador de la causal de incapacidad moral son las siguientes:

a) El bien jurídico: Es la idoneidad del comportamiento que debe tener el Presidente de la Republica, el que debe tener aceptación social, siendo que tiene protección a nivel Constitucional y político (Hernández P. , 2013).

b) La facultad otorgada al Congreso como responsable de la determinación, verificación o evaluación como la mera convicción la conducta que es objeto de análisis; concurriendo de esta forma un procedimiento de parte del Congreso rápido y sencillo. Conforme indica Castillo Córdova (2020) (2020 a: 19), no es que se trate de atribuciones simples otorgadas, sino por el requerimiento de otorgar la responsabilidad en mérito de las legitimidades democráticas que tienen los Congresistas como representantes de la comunidad política. Esta facultad entregada implica un reconocimiento de atribuciones que tienen doble naturaleza:

- Atribuciones políticas: Es de tipo político por tres considerandos, por las naturalezas de los órganos que la titulariza (los Congresistas), debido a sus contenidos de las atribuciones (las decisiones de separación de los cargos al más alto Funcionario del gobierno), y debido a las naturalezas de los destinatarios de las acciones que permiten las atribuciones (el titular del Poder Ejecutivo). (Castillo L. , 2020)



- Atribuciones jurídicas: A pesar de que la atribución otorgada al Congreso fue una determinada por el Constituyente en el Texto Constitucional como instrumentos políticos (pactos socio-políticos) y como normas jurídicas; las atribuciones por ella establecida poseen una dimensión bien clara jurídicamente que posibilita analizar su validez jurídica, mediante el control de tipo jurídico-constitucional.

2.2.1.5. Principios y Garantías en el ejercicio de la causal de incapacidad.

La vacancia presidencial al ser un proceso de control político, se rige por principios y garantías como la tutela jurisdiccional efectiva y el principio del debido proceso. Así como otros tipos de principios relevantes como el de interdicción de arbitrariedad, de independencia e imparcialidad y de motivación de resoluciones.

a) Principios y garantías

La tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, está reconocido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, que de manera expresa señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Asimismo, está regulado por el Código Procesal Civil, que es considerado como un derecho del que se hace uso para el ejercicio y defensa de derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; por último, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

En ese orden de ideas, conforme señala (García, 2013) se tiene que la tutela jurídica viene a ser el género, que comprende el principio del debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva, que es la especie. Ambas garantías constituyen el núcleo de los derechos fundamentales,



son parte de la categoría Constitucional. (p. 607)

Ambos derechos están conformados por instituciones jurídicas, como los derechos a la defensa, a contar con un representante de un Órgano Jurisdiccional, a la existencia de más de una instancia para resolver un caso, a los plazos razonables, a las Sentencias que adquieran la calidad de cosa juzgada, etc., entendidos todo ellos como parte del principio del debido proceso. Por su parte, en la tutela jurisdiccional efectiva, se habla de un conjunto de derechos como, el de acceder a la jurisdicción, a contar con resoluciones que adquieran la calidad de firmes y a las ejecuciones de las mismas.

b) El debido proceso.

El debido proceso es un derecho fundamental, cuya finalidad es proteger la dignidad de las personas, al ser el centro de la imputación de los derechos (Espinosa, 2003, pág. 37). En ese sentido, el proceso de vacancia presidencial debe estar revestido del principio y presupuesto procesal que garantiza la protección de la dignidad de la persona.

Para Quiroga (2003, como se citó en (Jimenez, 2020), los procesos judiciales tienen que estar revestidos de principios y presupuestos mínimos de tipo procesal que garantizan el ejercicio pleno del debido proceso hasta la Sentencia definitiva, y la presencia de la Tutela Judicial Efectiva. (p.49)

c) Principio de interdicción de arbitrariedad

Este principio tiene reconocimiento constitucional en el artículo 9°, estableciendo que la Constitución garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. El Principio de interdicción protege los derechos fundamentales, evitando que la administración Pública los vulnere a través de actos de arbitrariedad.

Marcial Rubio (1999), señala que se trata de los principios de naturaleza constitucional



determinados por el TC en los casos resueltos consistentes en que los organismos de un gobierno deban velar las conductas del ejercicio del poder del estado que actúa de manera arbitraria (p.168).

Al ser el proceso de vacancia presidencial un conjunto concatenados de actos a cargo del Congreso como órgano de la Administración, su accionar debe tomar en consideración el principio de interdicción de arbitrariedad con la finalidad de proteger los derechos fundamentales.

d) Principio de independencia

El Texto Constitucional regula el principio de independencia en el inciso 2 del artículo 139°, señala que ninguna autoridad se inmiscuye en un proceso que está siendo resuelto ante la administración de justicia, de la misma forma no puede existir interferencia en el ejercicio de sus funciones. Ante una Resolución expedida en la administración de justicia que adquiere la calidad de cosa juzgada, no existe pronunciamiento en contrario por alguna otra autoridad.

Ormazabal (2010) señala que la independencia es una de las características más importantes de la potestad jurisdiccional permite hacer una diferenciación con otro tipo de poderes básicos del Estado” (p.41). En ese sentido, el principio de independencia implica la división del poder que tiene la administración de la justicia, y no en atención del Poder Judicial.

En ese orden de ideas la Independencia de las instituciones se basan, en la independencia del Poder Judicial, y la no intromisión del resto de los poderes del Estado. El poder legislativo, ejecutivo y judicial son órganos autónomos en el ejercicio de sus funciones; debido a ello la división de los poderes. No puede existir duplicidad en el ejercicio de las funciones. (Jimenez, 2020, pág. 62)

e) Principio de motivación de Resoluciones

La fundamentación es uno de los principios más relevantes del principio del debido proceso, cuya existencia determina el cumplimiento de un debido proceso.



Reátegui (2008, como se citó en (Jimenez, 2020)), señala que la motivación está vinculada a la Racionalidad y certeza de las decisiones judiciales (p.49). Por tanto, todas las resoluciones judiciales o fiscales deben estar motivadas en base a los estándares señalados por la norma; para el debido ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que la debida motivación es requisito necesario.

2.2.2. Inestabilidad política

2.2.2.1. Concepto

Se entiende como estabilidad política de un país como uno de los pilares de una democracia plena. Por lo que, es importante estar políticamente estable y brindar una imagen de estabilidad el resto del mundo para ser atractivo a los inversionistas.

La principal consecuencia de la estabilidad política de un país es el tema económico debido a que de ello depende su crecimiento o no. Los países inestables a nivel político acrecientan sus riesgos y alejan las inversiones. Conforme señala (Cavalié, 2015) el caso de Argentina es un claro ejemplo de lo que afirmamos. Argentina en 1960 fue un país con mayor ingreso per cápita a nivel mundial y a la fecha esta atravesando una preocupante crisis económica. Se tiene también el caso de Japón, que en éstos 30 años experimento un acelerado incremento en su economía. La discrepancia entre un país que cayó hasta casi llegar al colapso económico (Argentina) y uno que fue creciendo de manera más rápida (Japón) surge por la estabilidad de tipo político de cada uno de ellos; cuando Argentina venia atravesando una grave inestabilidad de tipo político, por otro lado cuando Japón mantuvo esquemas de monarquías constitucionales heredada de hace mucho tiempo.

La inestabilidad política tiene una relación directa con la democracia, conforme refiere (Blanco, 2009) señala que los regímenes de gobierno son factores determinantes para el surgimiento de la estabilidad de tipo político, se evidencia que la existencia de países con



democracias implica que se trata de países con estabilidad política. Por su parte (Feng, 1997) en un trabajo realizado se determinó la relación positiva que existe entre la democracia y la estabilidad política. La democracia según señala (Ellingsen, 2000) señala que la democracia permite que los ciudadanos participen en un proceso de elección, lo cual reduce la existencia de conflictos a futuro.

En relación a la corrupción y las relaciones que tiene con la estabilidad de tipo político en un país, se tiene las investigaciones de Fagbadebo, quien efectuó un estudio en el país de Nigeria, que viene sufriendo altas tasas de corrupción, así como evidentes rasgos de inestabilidad en el ámbito político y finalmente una gran crisis de legitimidad cíclica. Se determinaron muchas causas para conocer realmente como viene funcionando el sistema tan disfuncional de África. (Fagbadebo, 2007)

Como se puede ver de los párrafos descritos la estabilidad política de un país, es relevante para el crecimiento económico y democrático. En el caso del Perú, se evidencia que, con algunas decisiones adoptadas por el Congreso con relación a la vacancia presidencial en el periodo del Presidente Vizcarra, generaron la inestabilidad política del país que perjudicó la adopción de medidas para hacerle frente a la emergencia sanitaria como es el caso de la adquisición de vacunas. Se evidencia el ánimo revanchista del Congreso sin tomar en consideración las consecuencias que genera en nuestro país.

La inestabilidad política del país se evidencia con el desequilibrio en el sistema político, el ejemplo más reciente es el que surgió recientemente con el Presidente Martín Vizcarra. El Congreso tuvo dos tipos de argumentos con relación a dicha vacancia. Uno relacionado a que el ex presidente habría cometido actos que son contrarios a la moral; sin embargo, en ningún momento señalaron cuáles eran estas conductas inmorales, según se referían. El segundo aspecto relacionado a la comisión de delitos por parte de Vizcarra, de la misma forma, no se expresaron cuáles eran



dichos delitos. Sumado a ello, se tiene no se presentó ningún documento que acredite que el ex presidente estaba incurso en comisión de una conducta de carácter inmoral. Considerando muchos constitucionalistas una vulneración al derecho fundamental de la presunción de inocencia.

En definitiva, en el caso descrito se evidencio el desequilibrio constitucional que ocasiono la inestabilidad política del país. De acuerdo a (Pachas, 2021) la vacancia del presidente Vizcarra se realizó en contravención del principio democrático y de separación de poderes, además que el Congreso vulnero el deber de autor restricción que les impone la Constitución. Por otro lado se tiene el documento jurídico que es la Resolución del Congreso, con el que declararon la vacancia de Vizcarra, no tiene un reconocimiento en el sistema de fuentes regulado por la Constitución.

Por otro lado, se tienen también los casos de vacancia presidencial con la casual en estudio los casos de Alberto Fujimori y la del expresidente Kuczynski; en ambas situaciones utilizó como una fuente normativa una Resolución Legislativa.

En el año 2000, se produjo la vacancia presidencia de Alberto Fujimori. El expresidente se encontraba en Japón y envía desde allá la renuncia, por lo que se declaró la vacancia por incapacidad moral.

Otro suceso que también generó un clima de inestabilidad política, fue el ocurrido con el Presidente Riva Agüero y Sánchez Boquete, primer Presidente del Perú, fue vacado en 1823 por los congresistas haciendo uso de la causal de incapacidad moral. En la práctica, la mencionada utilización de la causal de vacancia se dio debido a las rencillas de tipo político entre el ex presidente Riva Agüero y el Congreso de la República de ese entonces, ello en medio de un panorama escandaloso por el afianzamiento de la emancipación.

2.2.2.3. Causas de inestabilidad política en el Perú

Conforme refiere (Cajal, 2019), la inestabilidad política puede ser causada por distintos



factores, entre ellos conflictos entre partidos políticos rivales, recursos económicos insuficientes o la simple cercanía geográfica a naciones en conflicto.

También ocurre cuando en un país se presenta cambio súbito. Estos cambios súbitos pueden dejar a la población en duda sobre la situación de su país, lo que puede ocasionar una serie de revueltas. Actualmente la mayor parte de las naciones con inestabilidad política se ubican en África y el Medio Oriente.

Estas naciones comparten algunas características, en general sus poblaciones sienten que sus derechos están restringidos y se encuentran a disgusto con sus circunstancias. El liderazgo de estas naciones puede ser responsable de la inestabilidad política cuando se aferran al poder por demasiado tiempo a pesar de la oposición.

2.2.2.3. Indicadores de inestabilidad política.

Conforme refiere (Cajal, 2019), al igual que existen distintas definiciones para la inestabilidad política, existen distintos indicadores creados para medir el nivel de la misma en los distintos países. Algunos de estos indicadores han sido desarrollados principalmente con fines académicos, como por ejemplo los indicadores de gobernabilidad del Banco Mundial.

Existen algunos otros indicadores que han sido creados para informar a los inversionistas internacionales sobre riesgos políticos que la inversión en ciertos países implica. Algunas compañías e instituciones ofrecen este tipo de indicadores de manera profesional.

Los índices pueden clasificarse mayormente en dos categorías, de acuerdo a cómo fueron desarrollados. Por un lado, existen los índices objetivos, que tradicionalmente recolectan datos sobre la incidencia de ciertos fenómenos (manifestaciones sociales, revoluciones, asesinatos y otros).

Por otro lado, están los índices de percepción, que utilizan las opiniones de expertos o



encuestas para realizar evaluaciones y obtener conclusiones sobre el estado de inestabilidad política de un país.

2.2.3. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli

Para el desarrollo del presente estudio, se tomó como sustento el modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Modelo que establece límites al ejercicio del poder de entes públicos o privados con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Frente a la problemática que surge con relación al ejercicio de los poderes sean públicos o privados y al exceso en cuanto a su ejercicio; es decir, cuando tienden a acumularse de manera absoluta y por ende se liberan del derecho. Nace la inquietud de Luigi Ferrajoli, jurista italiano que asume una postura sobre al derecho: el derecho es la garantía de los más débiles frente a los más poderosos. (Moreno, 2007)

Ferrajoli (2006), señala que las garantías se las entiende como cualquier obligación que corresponde a los derechos subjetivos. Siendo que el derecho subjetivo, es la expectativa jurídica positivas de las prestaciones o negativas de las no lesiones.

2.2.3.1. Significados del paradigma garantista

Ferrajoli (2006), sostiene la existencia de tres acepciones del garantismo: Como modelo normativo de derecho, como Teoría del derecho, crítica del derecho y como filosofía del derecho y crítica de la Política. Frente a ello, expresa un significado genérico, traducidos en dos consideraciones: Modelos de derechos y propuestas de la teoría general del derecho.

Un modelo de derecho

Este primer modelo, está relacionada como una forma que tiene el Estado de derecho, concebida como un modelo normativo de derecho.

Nace como una de sus alternativas con relación a la crítica que realiza sobre el Estado de



derecho liberal. Como la crítica sobre la insuficiencia, la misma que tiene que ver con tres ideas importantes:

La primera, son las insuficiencias del Estado liberal para satisfacer las desigualdades sociales y económicas. La vincula con la libertad de mercado como objetivo específico de dicho modelo. El Estado al prestar mayor importancia a esta libertad de mercado, a las intervenciones mínimas y la seguridad frente al poder, se olvidó las diferencias de carácter económicas y de esta forma facilitó la ampliación de dichas desigualdades. Frente a estas desigualdades y para dar solución, el Estado creó los denominados estados de bienestar (*Welfare State*) sin embargo no es como Estados sociales de derecho. (Ferrajoli, 2006) Considera que se trata de un modelo liberal sin ninguna filosofía que sea propia y con la ausencia de concepciones del derecho específicas. En ese sentido, la propuesta Ferrajoliana se vincula a la multiplicación de las garantías de los derechos individuales y, sumado a ello, se otorga un aseguramiento a la protección de los derechos sociales que hasta ese momento no son reconocidos por las teorías tradicionales (Ferrajoli, 2000). Para ello, conforme señala el autor se hace de necesidad la existencia de filosofías propias y concepciones de derecho de manera específica. Así como las igualdades de los pueblos y exoneración de éstos frente a los actos arbitrarios.

Con la existencia de determinada filosofía se podrá asegurar un modelo de un Estado liberal mínimo y, al mismo tiempo, Estado social máximo.

La segunda, es la insuficiencia en cuanto a las necesidades de revisión de las trascendencias de la legitimidad. Este pensamiento se alinea a la nueva manera de entender al Estado de derecho: uno garantista y acogido por el Estado constitucional en el que la legitimidad son formas originarias de estado de Derecho. En términos expresos del investigador, implica lo siguiente:



La mera legalidad, al estar limitada a la subordinación por un acto a la ley cualquiera que sea, coincide con su legitimación formal, mientras la estricta legalidad, al subordinar todos los actos, incluidas las leyes, a los contenidos de los derechos fundamentales, coincide con su legitimación sustancial (DR, 857).

Ferrojali tiene la idea de considerar al derecho supremo de la política, es decir, la política debe ser el instrumento del derecho, sometida, en todos los casos a los vínculos normativos constitucionales.

El autor desarrolla el concepto de derecho subjetivo, que lo entiende como una visión positivizada (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) anexa a un subordinado por una ley positiva. Al hacer referencia a la expectativa provocador el pensamiento de tipo jurídico, se distancia de los términos que se alinean al amparo real de los derechos a consideraciones necesarias para que existan. El autor alcanza a tales afirmaciones, con lo ya existente en las teorías tradicionales; en aquella que considera al derecho objetivo (y particularmente en la teoría de Kelsen de que los derechos subjetivos son los reflejos de los deberes), frente a lo que considera que existe carencias materiales de la garantía que no es derecho. Por lo que plantea el pensamiento de un tipo de derecho que, para su coexistencia, no exista la necesidad de concurrir a la existencia de la garantía.

El autor postula el tema de la democracia con una percepción garantista, desde un punto de vista formal y sustancial. El primero referido a las normas respecto a las producciones; y con lo sustancial se refiere a la norma sustanciales. El segundo referido al espacio que tienen las democracias para tomar decisiones respecto la manera de generar cambios y la persona que debe variar, sin embargo, no para fijar que es lo que se debe de cambiar y qué no cambiar, ya que estos dos competen a la norma de tipo sustancial respecto a la producción. La norma formal tiene como



límites las democracias sustanciales, y éstas descansan en el derecho fundamental que al ser de "todos" ningunas de las mayorías pueden cambiar

La tercera idea, son las insuficiencias con relación a las proyecciones de los modelos garantistas a niveles globales, que está vinculado a la decadencia de la Soberanía.

En esta última idea Ferrajoli se ocupa de los conceptos de soberanía. La soberanía es una representación y "residuos pre modernos", "rasgos absolutistas" que presenta algún tipo de dificultad: Como número uno, como conceptos filosófico-jurídicos (aporía filosófica-jurídica); como número dos, como instituciones políticas (aporía filosófica-política); y, finalmente, como elementos de consistencias y legitimidades con relación con la teoría del derecho (aporía de la relación soberanía-teoría del derecho).

Con relación con la aporía filosófica-jurídica, desarrolla las características absolutistas de soberanía. Considera necesario que la soberanía debe referir a respaldos teóricos, y por ello toma en cuenta la que desarrolla el pensamiento del teólogo español Francisco de Vitoria sobre las teorías propias y originales de los conceptos jurídicos sobre las soberanías. Destaca tres ideas de los pensamientos de Vitoria: El primer punto son las configuraciones de los órdenes mundiales similar a sociedades naturales del Estado soberano hace una distinción entre las concepciones medievales y las modernas: el Estado actualmente es independiente debido a la ausencia de dependencia de los mandatarios universales, o los emperadores o de los papas; las independencias otorgan las atribuciones de personas o entes jurídicos a un Estado, que debe encontrar en las democracias una base a sus formas de organizaciones y la política externa.

La segunda son las formulaciones teóricas de un conjunto de un derecho natural de los diferentes ciudadanos de los Estados; como efecto del primero, otorgan al Estado determinados derechos que son naturales; siendo el primero de éstos el *ius communicationis*, como una facultad



que posee un Estado para la comunicación e instituyan diplomacias, que se despliegan en el *ius peregrinandi et degendi* (derecho de movilidad por tierra y por mar), el *ius commercii* (el comercio en los ámbitos internacionales), el *ius occupationis* (ocupaciones respecto de la tierra baldía) y el *ius migrandi* (el derecho de caminar de uno a otro país, y alcanzar el beneficio respectivo); el otro de los derechos naturales es el *ius praedicandi et annunciandi eevangelium*, que son los derechos de predicación y anunciación del evangelio; y como otro de los derechos naturales, son los derechos a las guerras para los casos en el que los indios no permitirán que se les convenza. Y para terminar, como otra de las ideas son las reformulaciones de las doctrinas cristianas de las guerras justas por la definida como un tipo de sanciones jurídicas ante las injurias recibidas. Vinculado como elemento necesario para contar con las seguridades de los derechos internacionales.

Por otra parte, continuando con aquello que es la soberanía para Ferrajoli, señala que, en el aspecto interno, el concepto de soberanía se convirtió en el sustento y base del poder absoluto y hace notar que "esta figura designa, a un mismo tiempo, una fuente suprema y no derivada, cual se convierte en base de todo el aparato conceptual del positivismo jurídico: del principio de legalidad y de la convencionalidad del derecho".

La segunda de las visiones respecto al estado de Derecho en los Planos Internacionales. Para Ferrajoli está referida al tratamiento que se les da a los fenómenos de las globalizaciones y a la consecuencia en las organizaciones políticas y jurídicas mundiales. Estas atenciones tienen su base fáctica, en lo siguiente:

En la época de la globalización, el destino de cualquier país, con la única excepción de los Estados Unidos, depende cada vez menos de las decisiones internas adoptadas por sus gobernantes, sobre todo si se trata de países pobres, y cada vez más de decisiones externas, adoptadas en sedes



o por poderes políticos o económicos de carácter supra o extra estatal. (Ferrajoli, 2000)

Para el cumplimiento del mencionado fin, Ferrajoli usa sus propuestas garantistas (en los tres sentidos) y adopta las ideas de las limitaciones a los poderes. Racional en el hecho de que los peligros latentes del abuso de los poderes se extienden en los ámbitos internacionales lucha por un tipo de república. Entendiendo a la democracia como las formas de participaciones de cada país y con respeto al derecho fundamental de la persona.

Esta postura del autor debe ser entendida de manera clara para los gobierno mundiales, que miran el ejercicio del poder en la cúspide y no de manera necesaria tiene que ser legítima y protectora del derecho fundamental y de la garantía; por otro lado "la democracia internacional, en cambio, supone, un ordenamiento basado en el carácter democrático-representativo de los órganos supra-estatales y, sobre todo, en su función de garantía de la paz y de los derechos fundamentales de los hombres y los pueblos". Ferrajoli se basa de las concepciones que han sido anticipadamente en su teoría de tipo garantistas, y ello son las necesidades de las democracias sustanciales y a su vez son protectoras y del derecho a la libertad y la libertad social de las personas y también de determinado país. El investigador, hace uso de los marcos conceptuales para hacerle frente al grave peligro de la humanidad: a las guerras y a las destrucciones, y destacar el rol de la paz y el respeto a los derechos fundamentales en las relaciones internacionales.

Ferrajoli declara que el derecho fundamental tiene una precisa analogía con el principio de la paz, ya que esta afirma la vida y la supervivencia, vistos éstos como un valor que fundamenta a todo derecho fundamental. En ese sentido, las garantías de la paz instituyen los límites de los que los Estados no tienen que hacer: las guerras o el crimen contra la humanidad.

La causa de la guerra, para el autor, son claras y se debe a las políticas imperiales, y a las desatenciones de la gente más pobre. Hace un reconocimiento en cuanto a sus propuestas que



tienen que enfrentar a nivel internacional, piensa y propone dos cambios de sus ideas: las democracias ancladas en las figuras de los Estados y la superioridad de las políticas respecto del derecho. Pensamientos tradicionales que deben ser cambiados sin la necesidad de que exista una conexión ente en estado y lo superior de la política. Encontrando en este sentido, dos ideas: El número uno está relacionado con las democracias y las naciones, y el segundo esta en relación con las democracias y los derechos positivos. Respecto al primer problema escribe: *Demos* (en sentido comunitario) no está relacionado necesariamente con la democracia. Un ejemplo claro lo muestra con la Unión Europea; en su opinión, él considera que no puede hablarse de un pueblo europeo pues no hay homogeneidad cultural entre los distintos países europeos. En tanto que enfrenta el segundo problema desde la óptica de la crisis de la soberanía que hoy ha desplazado a los derechos positivos locales por un derecho positivo internacional. En cuanto al segundo punto, hace una reafirmación de que los modelos garantistas en los ámbitos internacionales implican sometimientos de los asuntos políticos a los jurídicos. Señala, que el pensamiento de tipo constitucionalista y garantista se originó para los Estados nacionales, son modelos aplicables a los tipos de ordenamientos, siendo de necesidad la superación de la barrera de las soberanías y las instauraciones de una ciudadanía universal.

Para conseguir la república universal plantea tres medidas de acción:

- a) La existencia de órganos legítimos que organicen a las naciones;
- b) El desarrollo de la paz.
- c) Una Autoridad penal de nivel mundial

Señala que la ONU es un buen principio de ese órgano legítimo. Sin embargo, destaca la época originaria que está existiendo, y la ausencia de las democracias en su interior, y la falta de una garantía para hacerla efectiva.



Una propuesta de teoría general del derecho

Este modelo como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder.

Este segundo significado de garantismo atañe a la idea de una propuesta teórica que tenga aplicación en los diferentes discursos en los que se desenvuelve el derecho. Para Ferrajoli, la teoría garantista funciona como una teoría general del derecho, la misma que está conformada por tres áreas: la ciencia jurídica, la filosofía política y la teoría del derecho garantista en sentido particular. La ciencia jurídica hace uso de los métodos empíricos y sus objetos es la dogmática jurídica, la sociología jurídica y la historiografía jurídica. La dogmática jurídica, realiza exámenes prácticos, sea de reglas, de gestas o de biografías remotos. Por su parte, la filosofía política hace uso como procedimiento un sistema normativo y la esencia de la búsqueda es lograr un valor ético político con conclusiones mundiales para la conformidad de la colectividad. Por su parte, la teoría del derecho garantista viene a ser un método de nociones obligadas, y que existirán ventajas para instituir un viaducto entre los muchos disertaciones (empíricos) y preceptivos (valores).

Ferrajoli(2006), señal que “una teoría del derecho que incluya estas tesis, aquí enunciadas sumariamente pero formuladas con mayor rigor y precisión en una teoría formalizada y axiomatizada, no es ni normativista ni realista sino ambas cosas a la vez”. Denomina a su teoría “teoría axiomatizada del derecho”. Esta parte de cuatro nociones jurídicos esenciales y a los cuales nombra cláusulas primitivas. Es significativo la función de una teoría garantista, porque “se configura como crítica del derecho positivo no meramente externa, política o de iure condenando, sino interna, jurídica o de iure conditio”.

La teoría garantista varia el papel de la teoría del derecho, de la función del juez y del



jurista. Cambian tres cosas: la teoría del derecho, antes avalorativa, se vuelve valorativa; la obligación del juez, antes de aplicar la ley, se transforma en la facultad de aplicarla o no hacerlo; el jurista de un observador del derecho se transfigura en un opinante de la validez o invalidez de las normas. La evaluación, necesidad y dictámenes están en función de las irregularidades que se encuentren en las normas por virtud de su validez-invalidez o vigencia-no vigencia.

Habiendo desarrollado el aspecto teórico de la Teoría Garantista de Ferrajoli, conviene en esta última parte, desarrollar aquello que se relaciona con nuestro tema de investigación. Para el jurista, frente a la problemática que surge con relación al ejercicio de los poderes sean públicos o privados y al exceso en cuanto a su ejercicio, como en el presente caso se podría comparar al ejercicio de facultades por parte del Congreso al interpretar de manera muy amplia la causal de la incapacidad moral permanente. La inquietud planteada por Luigi Ferrajoli, sería aplicada en el sentido de considerar al derecho como la garantía frente a ejercicio de facultades sin límites. En nuestro país se evidencia que el Congreso hace un ejercicio desmedido de las facultades otorgadas por la Carta Magna en cuanto a la vacancia presidencial. Se desconoce la teoría planteada por Ferrajoli sobre una cultura jurídica garantista en el sentido de que las autoridades que nos representan como es el caso del Congreso se empeñan en continuar con una conducta direccionada a temas políticos y no existiendo sustento para su accionar.

2.3. Marco Conceptual

- **Vacancia presidencial**

Conforme refiere (García, 2013) es un contexto de hecho que es determinado por la cesación del cargo que viene ejerciendo la máxima autoridad del gobierno que viene a ser el presidente de la república.

- **Causales de la vacancia presidencial**



El artículo 117° de la Carta Magna señala que el Presidente de la Republica, en el ejercicio de su mandato, solo puede ser vacado por las causas señaladas de manera expresa, como es la de traición a la patria, el impedimento de las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; la disolución del congreso. Por su parte el artículo 113° provee las causales de vacancia al cargo de Presidente.

- **Incapacidad moral permanente**

Es una de las causales de vacancia presidencial, la misma que de forma literal se interpreta en el sentido de que un presidente puede ser vacado por su incapacidad moral entendida como aquel aspecto ético que debe tener la investidura del presidente.

- **Interpretación**

Consiste en determinar o asignar un sentido a ciertos signos, expresión o palabras con la finalidad de entender una situación jurídica. (Moscol, 2017)

- **Interpretación subjetiva**

Sostienen que para interpretar una norma debe tenerse como punto de referencia al legislador con el propósito de desentrañar de su mente lo que éste quiso decir. Entienden que lo que se manda en la ley es la voluntad del legislador (*mens legislatoris*), quien es su autor, y que la norma jurídica sólo es un medio o instrumento para expresar ese mandato; entonces el intérprete debe llegar a lo que el legislador quiso decir para interpretar correctamente la norma. (Moscol, 2017)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial



influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- El carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de forma significativa en la inestabilidad política en el Perú.
- La interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú.

2.5. Categorías de estudio

- **Categorías N° 01:** Alcances interpretativos del artículo 113 de la constitución política frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial
- **Categorías N° 02:** Inestabilidad Política en el Perú.

2.5.2. Operacionalización de Categorías

Tabla 1

Operacionalización de Categorías

Categorías	Sub categorías
Alcances interpretativos del Artículo 113 de la constitución política frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Nociones generales • Sentidos de interpretación. • Elementos Configuradores. • Principios y Garantías en el ejercicio de la causal de incapacidad.
Inestabilidad política en el Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Causas de inestabilidad política en el Perú • Indicadores de inestabilidad política.

Nota: Elaboración propia



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

El diseño aplicado para la presente investigación fue de la teoría fundamentada, aplicado en las investigaciones de enfoque cualitativo. A través del cual se efectuó una explicación general de las categorías en estudio, como son los alcances interpretativos del artículo 113° de la Carta Magna y la causal de incapacidad moral permanente y la inestabilidad política a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El tipo de investigación para el presente trabajo de investigación es básica, porque el estudio consiste en describir situaciones, contextos o sucesos a causa de la inestabilidad política en el Perú por la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente que son reguladas en nuestra normatividad jurídica.

El nivel de estudio del presente trabajo de investigación es descriptivo, ya que describen las características de las categorías de estudio.

3.2. Diseño contextual

3.2.1. Unidad de estudio

La Unidad de análisis temático está referida fundamentalmente a la causa de “incapacidad moral” y su esclarecimiento en la normativa constitucional.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para el presente estudio se hizo uso de las siguientes técnicas:

- **Análisis Documental:** Que consiste en la recolección de datos en la doctrina, así como lo



regulado en la legislación.

- **Entrevista:** Conforme refiere (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) las entrevistas en una investigación cualitativa son preguntas abiertas, la mismas que logran una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto de un tema. En el presente trabajo de investigación, se hará uso de preguntas estructuradas, ya que redactaran preguntas específicas sujetas a los objetivos planteados, siendo los entrevistados abogados especialistas en Derecho Constitucional de la Ciudad del Cusco y Madre de Dios.
- **Encuesta:** es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el investigador recoge información mediante el cuestionario previamente a sus preguntas estructuradas, sin modificar en su entorno donde se recoge los datos ya sea para entregarlo en forma gráfica y su debida interpretación.

3.3.2. Instrumentos

Se harán uso de los siguientes instrumentos:

- Guía de análisis documental
- Guía de entrevista
- Guía de encuestas



CAPÍTULO IV

RESULTADO Y ANÁLISIS DE HALLAZGOS

4.1. Análisis de los hallazgos

Los análisis a desarrollar en el presente trabajo de investigación es el de casos prácticos, emblemáticos y el análisis de las entrevistas practicadas a especialistas en derecho Constitucional.

4.1.1. Análisis de casos prácticos

Caso del ex presidente Martin Alberto Vizcarra Cornejo

El 18 de octubre del 2020 el Congreso mediante el documento “Moción de orden del Día”, formulo el pedido de vacancia del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo del cargo de Presidente, con la siguiente consideración: Supuesto sobornos de la empresa Odebrecht cuando el señor Vizcarra fue Gobernador Regional con la finalidad de que el Consorcio OBRAINSA- Astaldi sea beneficiaria de la licitación pública de la obra Loma de Ilo y del Hospital de Moquegua.

El Congreso señala tres cuestiones referidas a la conducta del Ex Presidente, que según su parecer configurarían la causal de incapacidad moral permanente para vacarlo:

1. Por la supuesta comisión de delitos por actos de corrupción, procesos que están en investigación (Club de la Construcción, Empresa CASA, Chincheros, Moquegua).
Por actos de corrupción relacionados a los supuestos sobornos recibidos por el Consorcio OBRAINSA. Señalando que se configuraría una supuesta comisión de posibles delitos de corrupción de funcionarios, negociación indebida, peculado, cohecho entre otros.
2. Por tratar de dirigir las declaraciones a sus ex funcionarias de su confianza como es Karem Roca y Miriam Morales ante la Administración de justicia.
3. Por las reiteradas mentiras al País en sus declaraciones en los medios de comunicación ya posteriormente fueron desmentidas.



Conductas, según refieren en el documento de la “Moción del día”, ponen en tela de juicio la idoneidad moral del Ex Presidente Martín Vizcarra Cornejo como mandatario, por lo que no garantiza las transparencias de las futuras elecciones.

Finalmente, de los 130 Congresistas, se reunió 105 votos, que superó el mínimo requerido por el Reglamento de 87 para destituir al Presidente.

Análisis de la decisión

Consideramos importante describir las diferentes posturas que tienen los Constitucionalistas en nuestro País:

Samuel Abad Yupanqui, reconocido Constitucionalista señaló que la interpretación que efectuó el congreso de la causal de incapacidad moral permanente en el caso en estudio, lo hizo de manera amplia y que a su juicio, por lo que deviene en inconstitucional porque desnaturaliza el modelo presidencial que está establecido en el país. (France 24, 2020)

Por su Parte la abogada Constitucionalista Rosa María Palacios, considera la existencia de un grave problema de interpretación de la ley, ya que la destrucción al presidente se hizo acogiéndose a una falta que no está regulada en la Constitución Política, sumado a ello no se le permitió que se le haga un proceso judicial o discutir una suspensión por dicho proceso judicial, que no existe, porque aún está en etapa de investigación fiscal preliminar. (Toledo, 2020)

Por su parte la abogada Constitucionalista Ana Lucía Puente Rugel de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que las aplicaciones de la causa de incapacidad moral permanente para el caso del Ex Presidente Vizcarra se efectuó de manera inconstitucional debido a que la Constitución por el Principio de Unidad debe ser interpretado de manera conjunta. Es decir, a efectuarse la vacancia del Presidente que viene ocupando el cargo más alto de elección popular en el País, su destitución viene a ser excepcional; en ese sentido las causales de destitución



son muy limitadas y se encuentran taxativamente establecidas en el artículo 117° de la Constitución. Por ello, no se puede optar por una destitución del cargo, a excepción de los motivos señalados por la norma; como traición a la patria, disolución inconstitucional del Congreso o impedir las elecciones. Haciendo uso del Principio de Unidad de la Constitución, la vacancia presidencial por incapacidad moral no puede ser empleada como un mecanismo de destitución adicional a lo establecido en el artículo 117 y menos aún, cuando las justificaciones para emplear dicha causal son de carácter moral (ni jurídico, ni político). (Landa, 2020)

Finalmente, el reconocido Constitucionalista Óscar Urviola Hani, señaló que, en el caso de la destitución de Vizcarra, el Congreso tuvo un aprovechamiento de la ambigüedad de esta causal. “Lamentablemente, la interpretación aún no tiene límites claros y el Tribunal Constitucional todavía no se ha pronunciado al respecto. Esto, de alguna manera, ha sido aprovechado políticamente por el Congreso. Sin embargo, aun con los defectos de regulación de esta causal y la calificación política que se le pueda hacer al Congreso, este ha actuado dentro del ejercicio de sus facultades. No hay recurso que revierta lo decidido”. (France 24, 2020)

Como se lee de las declaraciones de algunos Constitucionalistas reconocidos en nuestro País, la interpretación que se hizo el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente no fue la más correcta; a continuación, se destacan los puntos más importantes:

1. Los argumentos utilizados por el Congreso tienen sustento en Informes periodísticos, situación que vulnera el derecho de defensa del Ex presidente,

La causal de incapacidad debe ser objetiva y acreditada, debiendo demostrarse que el presidente se encontraba incapacitado para ejercer el cargo. Los indicios y las declaraciones de los colaboradores eficaces no debieron ser empleados como pruebas del todo válidas, ya que mientras no se acredite mediante un proceso judicial que existe la ocurrencia de un delito, la persona es



inocente. Por su parte, se tiene que, frente a hechos delictivos, corresponde la función de sanción e investigación al Ministerio Público y Poder Judicial, no siendo el Congreso quien tiene tal función.

2. La aplicación del artículo que regula el tema de la vacancia debió ser aplicado tomando en consideración el Principio de Unidad Constitucional y no de manera aislada. El mencionado principio establece que la interpretación del Texto normativo se realiza como un todo sistemático y en armonía. Es evidente la interpretación realizada por el Congreso, sin que se haya tomado en consideración lo regulado por el artículo 117 de la Constitución relativo a las causales por las que el Presidente de la República debe ser acusado.

Hubo pues, una interpretación muy amplia de dicha causal, que demuestra el ánimo revanchista del Congreso y por el evidente desagrado del Ex presidente; pretendiendo por ello mediante esta causal hacer un control político, cuando es bien sabido que a quienes les compete dicha labor es a los Ministros que pueden optar por la censura, por ejemplo.

Se evidencia que el congreso busco cumplir con lo exigido con la norma en el sentido de alcanzar la mayoría de votos para optar por la vacancia. La simple suma de votos nos lleva a la idea de tener un Congreso que censura presidentes por asuntos políticos.

Caso Kuczynski

En el caso de expresidente Kuczynski, el Congreso propuso dos veces la vacancia del presidente con la causal de incapacidad moral permanente, a pesar de que ninguna de ella fue fructífera, se puede ver la intención del Congreso de aplicar la incapacidad moral permanente con un ánimo más político que jurídico.

La primera vacancia fue propuesta en el 2017, argumentando que el expresidente Kuczynski mentía constantemente con relación al supuesto vínculo con la Organización de Odebrecht, a pesar



de que las empresas de Consultoría relacionadas con Kuczynski, recibieron pagos por parte de la empresa. Se alegó la incapacidad moral permanente sin la existencia de un medio probatorio que acredite tal situación.

La segunda vacancia con la misma causal, argumentado la supuesta existencia de acuerdo para el otorgamiento del indulto al Ex Presidente Alberto Fujimori, sin embargo, tampoco prosperó.

Ante éstos procesos de vacancia impulsado por el Congreso, expresidente Kuczynski se vio forzado a renunciar en un acto público.

Es evidente pues, el accionar del congreso al momento de interpretar la causal de incapacidad moral permanente, en ninguno de los dos procesos de vacancia impulsados se trató de casos graves para cuyo efecto la única salida que tenía. Al contrario, ambas situaciones todavía eran aseveraciones sin que exista medio fehaciente que acredite tale hechos; se pudo en todo caso permitir que se dilucide en otra vía, de acuerdo a un proceso de infracción constitucional.

Caso de la demanda competencial del Tribunal Constitucional en el 2020

Es importante mencionar la declaratoria de improcedencia de la demanda competencial interpuesta antes de que exista votación para el primer proceso de vacancia impulsado por el Congreso en contra el expresidente Martín Vizcarra.

Luego de haberse concretado la segunda vacancia presidencial del expresidente Martín Vizcarra, aun se encontraba pendiente de resolverse la demanda competencial que interpuso el Poder ejecutivo en el primer proceso de vacancia contra el Congreso. Ante la crisis ocasionada a Vizcarra, se esperó con mucha expectativa lo que resolvería el Tribunal con el fin de aclarar y dar un alcance o lineamiento general sobre lo que comprendía la vacancia por incapacidad moral permanente. Sin embargo, con fecha 19 de noviembre de 2020 a través de la Sentencia de Pleno 778/2020 se declaró improcedente la demanda competencial, quedando en ese sentido una



ausencia en su pronunciamiento al respecto.

Análisis del caso

El Tribunal Constitucional dejó pasar una gran oportunidad para pronunciarse sobre la interpretación de la causal materia de estudio y hacer una delimitación de criterios de fondo para ser tomados en cuenta al momento de su pretendida aplicación. Tomando en consideración en los últimos años, el congreso hizo uso de manera desmesurada de la incapacidad moral permanente con la finalidad de vacar a un presidente, como si cada caso se tratara de una situación en ultima ratio, sin tomar en consideración cuando se habla de delitos por ejemplo, quien dilucida ese tema por una cuestión de investigación y sanción son el Ministerio Público y el Poder Judicial respectivamente; no siendo viable en ese sentido tener justificación las especulaciones en base a informes periodísticos.

El Tribunal Constitucional como ente máximo intérprete de la Constitución tiene la obligación de garantizar el respeto de la misma y actuar en defensa de una concepción tanto política como jurídica de la causal de incapacidad moral permanente.

4.1.2. Análisis de entrevistas

Se efectuaron siete entrevistas a especialistas en Derecho Constitucional reconocidos en la Ciudad del Cusco y Madre de Dios que son los siguientes:

1. Dr. A. Fredy Vengoa Zúñiga, abogado Constitucionalista.
1. Dr. Bruno Ramos: Abogado Constitucionalista
2. Dr. Eduardo Sumire: Juez
3. Dr. Juvenal Ccarita Yucra : Abogado Constitucionalista que labora en SUNARP
4. Dr Jesús Hilario Ramos Sanchez: Fiscal Adjunto de la Ciudad del Cusco
5. Dr. Aníbal Paredes Matheus: Juez de la Ciudad del Cusco del Poder Judicial



6. Dr. Pablo Raúl Medina Ruiz: Juez de la Ciudad de Tambopata del Poder judicial

A continuación, se describen los resultados y el análisis correspondiente en bases a cada interrogante:

Ante la primera interrogante: ¿Considera Ud. que la vacancia presidencial es un hecho político, más que un asunto jurídico en nuestro país? ¿Por qué?

Tabla 2

La vacancia como hecho político o Asunto jurídico

N°	¿Considera Ud. que la vacancia presidencial es un hecho político o jurídico?	¿Por qué?
1	Ambos	En mi opinión la vacancia presidencial es un hecho político y jurídico. Político porque la determinación de vacancia, la ejerce el poder político a través del Congreso, y es Jurídico porque está regulada en la Constitución Política del Perú (inc.2 art.113)
2	Político	No necesariamente, pero en los últimos años, en el ámbito político se han dado varios intentos y vacancias por la causal de la incapacidad moral y no por otras causales de la vacancia presidencial. Estos acontecimientos políticos no solo han traído una ingobernabilidad al país, sino una inestabilidad política, económica y social. Más que un asunto político, como viene ocurriendo en los últimos años, la vacancia presidencial debería ser un asunto jurídico, dado que vivimos en un Estado de Derecho, donde las reglas del juego estén delimitadas constitucionales y legalmente.
3	Es un hecho político	Porque, como norma jurídica, esta hace tiempo, pero en qué momento han ejercitado cuando habido conflictos de naturaleza política es una norma de carácter político cuales lo van utilizar cuando quieren porque es una forma , es una salida a los conflictos políticos a través de esta norma que habilita.



4	Es político	<p>Si, según lo menciona “La vacancia por incapacidad moral permanente era una cláusula «dormida» (Gargarella)” que despertó con fuerza en un Congreso es estos últimos años por existir una confrontación política entre partidos políticos, así como entre el legislativo y el ejecutivo.</p> <p>Cabe indicar después de analizar que, existe una institución en la Constitución política del Perú la cual puede ser instrumentalizada y utilizado de forma de control de manera política al presidente de la república y que por esta misma institución la ejecución de una vacancia presidencial esta institución es la que contiene un gran vacío interpretativo jurídico en la que se consigna la vacancia del Presidente por la declaración de su incapacidad moral por parte del Congreso y las cual es utilizado como medida de presión política por el poder legislativo</p>
5	Es un hecho político	<p>Sus efectos son de carácter jurídico, conforme a lo que viene sucediendo en nuestro país. Se aplica para controlar el proceder del primer mandatario del país, no por razones de salud mental, extremo que no está zanjando a la fecha, sino por presuntos actos que lindan con el delito, la ética, la moral y, por ende con los intereses del país.</p>
6	Se trata de un hecho político	<p>Efectivamente, ello es bien claro en los últimos procesos de vacancia presidencial que han sido aplicados por el Congreso. Se ha podido ver que jurídicamente el Congreso no hizo una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente, todo se inclina a ser un tema político de celos de poder.</p>
7	Es político	<p>Es político porque el Congreso hace uso indiscriminado de esta causal para obtener provechos políticos y electorales para vacar a un presidente. Se ve que la causal tiene un vacío legal ya que no es muy claro en su contenido.</p>

Nota: Elaboración propia

Conforme se ve de la Tabla N° 02, de los siete entrevistados, seis coincide en afirmar que



la vacancia presidencial viene a ser un asunto político. Entre los argumentos de mayor relevancia se tienen: Es político a consecuencia de las confrontaciones políticas entre partidos políticos, así como entre el legislativo y el ejecutivo que impulsa al Congreso a utilizarla como un instrumento de control político para vacar al presidente y es una medida de presión. Por otro lado, se tiene la postura de considerarla más político porque “Se ha podido ver que jurídicamente el Congreso no hizo una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente, todo se inclina a ser un tema político de celos de poder”. Finalmente señalan que “el Congreso hace uso indiscriminado de esta causal para obtener provechos políticos y electorales para vacar a un presidente”.

Uno de los entrevistados considera que se trata de un hecho político como jurídico y señala que Político porque la determinación de vacancia, la ejerce el poder político a través del Congreso, y es Jurídico porque está regulada en la Constitución Política del Perú.

Ante la segunda interrogante: ¿Considera Ud. que la inestabilidad política que vive nuestro país en este último periodo se debe a la última vacancia presidencial declarada por el congreso? ¿Por qué?

Tabla 3

Inestabilidad Política y la vacancia Presidencial

N°	¿Considera Ud. que la inestabilidad política que vive nuestro país se debe a la última vacancia declarada ?	¿Por qué?
1	Si	Se debe en gran medida a la última vacancia presidencial y otras causas, como políticas populistas, improvisación, falta de conocimiento del manejo de la cosa pública, etc. La crisis se agudizó en 8 meses del periodo transitorio y de emergencia, descuidando medidas sanitarias efectivas, educativas, de seguridad etc.



2	Si	No hay duda al respecto, sin embargo, en parte también es culpa es del ejecutivo, y si hablamos de la última vacancia nos referimos al ex presidente Martin Vizcarra. El Congreso realizó una indebida interpretación de la causal y se basó únicamente en Informes periodísticos, lo que es incorrecto ya que a consecuencia de eso tuvimos una crisis política en el País
3	Si	Sí, porque cuando el País se encontraba en una emergencia sanitaria y con problemas a solucionar al respecto, el Congreso enfoco su labor en vacar a Vizcarra haciendo caso omiso a la necesidad urgente de la población en cuanto al incremento de caso por el Covid19, por ejemplo. A consecuencia de la vacancia se vivió en nuestro país una crisis de salud y crisis política al mismo tiempo y es lo que hasta la fecha tenemos.
4	Si	La actual inestabilidad política es el detonante para que continúe una crisis política en nuestro país donde las instituciones jurídicas de nuestra constitución están siendo utilizados de forma antojadiza para beneficio para algunos y se debe mencionar que esta última vacancia contra en expresidente Martin Vizcarra es el reflejo del mal uso de las normas jurídicas por no existir una delimitación en las expresiones vacancia presidencial. La inestabilidad política trae esa incertidumbre sobre posibles cambios que se pueda suscitar en el aspecto económico y esto afecta
5	Si	Dicha vacancia ha tenido sus efectos nefastos que han generado inestabilidad Política en el país, si se tiene en cuenta la secuencia de hechos suscitados en el ejecutivo y el legislativo plagadas de irregularidades que se han trasuntado en la inestabilidad social,



		política económica en que se vive actualmente en el país.
6	Si	Porque desde que PPK asumió el mandato presidencial, se ha visto por parte de los Congresistas una necesidad de sacarlo de la presidencia, teniendo solo un ánimo de revancha por decirlo así, después se ve la vacancia a Vizcarra y a consecuencia de ello nuestro país ha tenido más de un presidente en un solo año.
7	Si	Debido a la vacancia del Presidente Vizcarra se ha generado una serie de acontecimientos sociales que han traído problemas a nuestro país, como es el caso de las movilizaciones sociales donde trajo como resultado la muerte de dos jóvenes universitarios.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados coinciden en afirmar que la inestabilidad política que vive nuestro país estos últimos años se debe a la vacancia presidencial impulsada por el Congreso contra el Ex Presidente Martin Vizcarra. Entre los argumentos esbozados por las entrevistas se tiene que ello se debe a una indebida interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente, que su única justificación se basó únicamente en Informes periodísticos. Por su parte se señala que las instituciones jurídicas de nuestra Constitución están siendo utilizados de forma antojadiza para beneficio. En ese orden de ideas se tiene que la inestabilidad política se evidencio con la crisis de salud, de la política y una crisis económica que se vive hasta hoy en día.

Ante cuarta interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú influye en la inestabilidad política de nuestro país? ¿Por qué?



Tabla 4

Incapacidad moral permanente y la inestabilidad política.

N°	¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada influye en la inestabilidad política de nuestro país?	¿Por qué?
1	Si	El dispositivo constitucional en mención es muy genérico, sin parámetros claros, como se diría coloquialmente es una caja de sastre, donde entra todo y se acomoda hechos, situaciones y relaciones de distinto orden de la esfera objetiva y subjetiva, consiguientemente por ausencia de parámetros claros influye en la inestabilidad Política
2	Si	Si tiene mucha influencia, debido a ello hemos tenido más de un presidente en el Poder, lo que pone en evidencia el atraso en cuanto a trabajar por el País. Considero que lo previsto en la Constitución sobre este tema debe ser regulado para entender a qué se refiere esta causal de vacancia para que el Congreso no haga interpretaciones antojadizas y abusivas.
3	No	No necesariamente si es que se resolvieran democráticamente en un debate serio de todos los problemas y todos asumieran su rol, no hubiera la necesidad de aplicar las normas, y el problema no son las normas, el problema son los grupos de poderes que hacen un choque permanente, antes no había ese choque la gente consideraba que había posibilidad de que el desarrollo económico que se había iniciado poder asegurar el futuro, pero se dan cuenta que no llega para todos el progreso.
4	Si	Nuestro país afronta el riesgo de que la inestabilidad política y las secuelas de la pandemia del COVID-19 puedan generar mayor crisis en la economía del país y que en esta coyuntura actual pueda utilizarse esta institución



		de la causal de incapacidad moral permanente regulada en el inciso del art 113 de la constitución por parte del legislativo por lo que es necesario una delimitación de este término de forma jurídica y concreta por parte del tribunal constitucional estamos después de salir de un gobierno de transición frente a un poder ejecutivo y poder legislativo que hará uso discriminatorio esta institución de la vacancia presidencial amparados en este artículo.
5	No	Siendo que a la fecha es necesario que se precise dicha causal en el extremo de que la incapacidad moral al que se refiere es la falta de aptitud psicológica mental por razones de salud o por falta de valores éticos morales en el primer funcionario del país que puede incurrir en hechos y actos que linden no solo en su conducta moral , sino con el delito y afecten a supremos intereses del país
6	Si	Porque al tratarse la causal de incapacidad como una que puede determinar vacar a un presidente ya es un dispositivo de mucha relevancia que va determinar si un presidente desarrolla sus funciones bajo las normas de la moral o no, eso tiene mucha relación con la estabilidad o no de un país.
7	Si	El congreso quiere aplicar la incapacidad moral permanente de manera indiscriminada cuando no está de acuerdo con un Presidente, y para ello solo busca la mayoría absoluta de votos.

Nota: Elaboración propia

Cinco de los entrevistados coincide con afirmar que la causal de incapacidad moral permanente aplicada por el Congreso influye en la inestabilidad política del país; ello se debe básicamente según señalan al alcance muy genérico de la incapacidad moral lo que da lugar a su aplicación de manera general. Por otro lado, se afirma que la causal en estudio es un dispositivo de mucha relevancia que determina si un presidente desarrolla sus funciones bajo las normas de la



moral o no, eso tiene mucha relación con la estabilidad o no de un país en caso de ser aplicado de manera incorrecta.

Dos de los entrevistados señalan que la causal de incapacidad moral permanente aplicada por el Congreso no influye en la inestabilidad política. Entre los argumentos se tiene ello se debe a la indebida aplicación de la causal de vacancia presidencial, desde su punto de ver las cosas; se debería resolver democráticamente en un debate serio de todos los problemas y todos asumieran su rol, no hubiera la necesidad de aplicar las normas, y el problema no son las normas, el problema son los grupos de poderes que hacen un choque permanente.

De las tres preguntas descritas, se tiene que los entrevistado concuerdan en señalar que los alcances interpretativos por parte del congreso se efectúan direccionados más un hecho político que jurídico, de la misma forma al ser la interpretación más alineado a lo político y de manera literal, sin tomar en consideración el Principio de Unidad de la Constitución, la aplicación de la causal de incapacidad moral permanente genera inestabilidad política en el país.

Ante la cuarta interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú tiene un carácter indeterminado? ¿Por qué?

Tabla 5

Carácter indeterminado de la causal de incapacidad moral

N°	¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú tiene un carácter indeterminado?	¿Por qué?
1	Si	No contiene supuestos normativos claros.
2	Si	Tal cual está regulado cabe la posibilidad de atribuir cualquier conducta como moralmente inaceptable, por ello debe regularse o



		reglamentarse para que ese Numerus Apertus regulado sea específico y determinado.
3	Si	Se puede dar interpretaciones de distinta naturaleza entonces como tal de todas maneras genera mayores problemas tendría que haber algunos parámetros
4	Si	Porque cabe mencionar que esta institución de la vacancia uno de los aspectos relevantes es que tiene caracteres que son propias como el hecho que sea individual, única, personalizado que solo tiene perjuicio para el presidente de la republica que se encuentra en pleno ejercicio, este procedimiento del uso de esta institución como lo mencione anteriormente afecta solo al mandatario mas no así a los que conforman la fórmula presidencial.
5	Si	Pues no está a la fecha definido si dicha incapacidad moral es la referida a la salud mental del mandatario o a la falta de ética, moral de su conducta en funciones
6	Si	Porque tiene un abanico de interpretación que puede realizar el Congreso a su antojo.
7	Si	Tal es así que el Congreso para determinados casos lo aplica de una forma que le parece y para otra de manera distinta. Ejemplo de ello es lo ocurrido en el proceso de vacancia de Toledo, que señalo que la conducta reiterativa de su estado de ebriedad constituía un comportamiento que debía ser sancionado con la vacancia alegando la causal en mención, por otro lado, el caso de PPK donde señalo que por los supuestos hechos de corrupción el presidente debía ser vacado.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados coincide en afirmar que la causal de incapacidad moral permanente tiene un carácter indeterminado, debido a la posibilidad que otorga de atribuir cualquier conducta como moralmente inaceptable, de la misma forma cabe señala que tal indeterminación da lugar a un abanico de interpretación que puede realizar el Congreso a su antojo. Ejemplo de ellos señalan lo ocurrido en el proceso de vacancia de Toledo, que señalo que la



conducta reiterativa de su estado de ebriedad constituía un comportamiento que debía ser sancionado con la vacancia alegando la causal en mención, por otro lado, el caso de PPK donde señalo que por los supuestos hechos de corrupción el presidente debía ser vacado.

Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú carece de criterios claros para su determinación? ¿Por qué?

Tabla 6

Causal de incapacidad moral permanente y los criterios claros para si determinación

N°	¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada carece de criterios claros para su determinación?	¿Por qué?
1	Si	Carece de criterios claros, hecho que da lugar al abuso de derecho y la ley.
2	Si	No existen criterios regulados, ni parámetros sobre los que pueda definirse la incapacidad moral del presidente.
3	Si	Es un causal abierta indeterminada lógicamente va generar problemas.
4	Si	Frente a este escenario que nos conlleva incertidumbres jurídicas, ante la inexistencia de conceptos determinados y delimitados de lo que se debe entender, comprender por qué la causal, es de urgente necesidad el de señalar el criterio objetivo y claro para fijar de forma no arbitraria el contenido de la vacancia presidencial por la causal en atención de garantizar el principio de legalidad, la cual está en la constitución con el supuesto para vacar por incapacidad moral permanente estén previamente establecidos en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución teniendo en cuenta que esto conlleva a que se continúe con las prácticas de corrupción que



		son promovidas por los parlamentarios que buscan sus interés partidarios.
5	Si	Carece de criterios claros para su determinación hecho que se esperaba sea definida a través del pronunciamiento del tribunal constitucional que finalmente no se dio.
6	Si	Así como es indeterminado también existe la ausencia de criterios claros para poder aplicarlo al caso de una vacancia, es una de a causales más difíciles de probar también.
7	Si	Porque la causal deja abierta las opciones de su interpretación.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados concuerda en el sentido de afirmar que la causal de incapacidad moral tiene un carácter abierto. Entre las razones que manifiestan son la de señalar que ante la ausencia de una delimitación genera actos de arbitrariedad por parte de los interpretes; por lo que se devendría en una vulneración al Principio de legalidad. Por otro lado, se tiene que tal situación que de algún modo viene a ser un vacío legal debió ser resuelto por el Tribunal Constitucional para evitar actos arbitrarios atentatorios contra los derechos de la persona y que trae consigo la inestabilidad de país al vacar a la máxima autoridad del Estado.

Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú permite que el poder legislativo controle políticamente al Ejecutivo a través de la vacancia presidencial? ¿Por qué? Las respuestas son descritas a continuación:



Tabla 7

La incapacidad moral permanente y el control político

N°	¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente permite que el poder legislativo controle políticamente al Ejecutivo a través de la vacancia presidencial?	¿Por qué?
1	Si	La causal de incapacidad moral permanente, si permite el control político del ejecutivo, pero en forma absoluta e irregular sin parámetros o baremos claros.
2	Si	En los últimos años más que controlar ya parece una suerte de amenaza, ya que los legisladores cada que el ejecutivo se equivoca en algo ya hablan de una posible vacancia, lo que ya no parece un control político, sino un abuso.
3	Si	Depende si el congreso es adverso al poder ejecutivo claro puede ser un mecanismo de control sino de chantaje permanente, se puede instrumentalizar para otros fines desde el congreso como resolver ese problema, no es sencillo ni siquiera regulando ni con normas específica, cuando los poderes confrontan cualquier cosa puede ocurrir como la vacancia presidencial o disolver el congreso cuales los dos están vinculadas.
4	Si	Porque la institución de la vacancia presidencial es usado de forma negativa por el Legislativo. Por ello este inciso deberá adecuarse al contexto para evitar un control político al Poder Ejecutivo, en consecuencia, de Este vacío normativo que ha conllevado a tener que infringir los principios de la legalidad y la tipicidad de be adecuarse al contexto.
5	Si	Por su origen, el congreso tiene como una de sus principales funciones el control de la gestión pública política económica , social que ejerce el ejecutivo ; sin embargo en periodos de deterioro político , si puede recurrir al hecho de pretender controlarlo a



		través de dicha causal ,a pesar de que no debería procederse de esa manera.
6	Si	Si permite el control político del ejecutivo, pero en forma absoluta e irregular sin parámetros o baremos claros.
7	Si	Sí, el Congreso hace uso excesivo de la facultad que le da la Constitución.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados considera que la causal de incapacidad moral permanente en una causal que es utilizada como instrumento para hacer un control político al Poder Ejecutivo y ello se debe básicamente a la regulación muy ambigua que se tiene dentro de la Constitución.

De las tres últimas preguntas descritas, se tiene que los entrevistados señalan que lo regulado en la Constitución con relación a la incapacidad moral permanente tiene un alcance indeterminado, y de carácter abierto. Ello da lugar a vacar a un Presidente bajo solo indicios sin que de manera antelada haya existido un juicio de valor para acreditar los supuestos delitos a los que habría incurrido. Abre las posibilidades de adecuar cualquier conducta al de una incapacidad moral permanente, en contraposición de las demás causales reguladas por el artículo 113° y el 117° de la Constitución.

Ante la séptima interrogante: ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso y el Tribunal Constitucional sobre causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es la más adecuada? ¿Por qué? En la siguiente tabla se describen los resultados.



Tabla 8

Interpretación de la causal de incapacidad moral

N°	¿La interpretación que realiza el Congreso y el T.C. de la causal en estudio es la más adecuada?	¿Por qué?
1	No	No considero las más adecuadas, pues ni el Congreso ni el Tribunal Constitucional le dan una regulación garantista del Derecho.
2	No	La interpretación realizada por el Congreso siempre fue antojadiza, a excepción de la vacancia del ex presidente Alberto Fujimori. El tribunal Constitucional aun no nos ha ilustrado al respecto.
3	No	El congreso interpreta políticamente la causal de incapacidad moral. El T.C., perdió la oportunidad delimitar la aplicación de la causal con la demanda competencial.
4	No	<p>Si, en estos últimos años han sufrido una distorsión interpretativa que es consecuencia de una práctica irresponsable por parte del congreso utilizando la interpretación literal en un sentido ético amplio, sin ninguna previsión respecto de sus límites dejando de lado los principios que deben regir para una adecuada interpretación; como el de la Unidad Constitucional.</p> <p>El congreso hace un mal uso de las atribuciones, lo hace de forma arbitraria. Por lo que debe existir una reformulación del término moral la cual está siendo interpretada de forma equivocada por el congreso de acuerdo a su conveniencia dejando de lado las interpretaciones de forma objetiva porque en estos últimos años se ha tenido una especie de régimen de gobierno parlamentarista, a pesar de que constitucionalmente nuestro modelo constitucional ha llevado a esta pugna de enfrentamientos políticos que son la causa de la inestabilidad política Debido a que el presidente del Congreso asume el cargo de Presidente de la republica ante una vacancia presidencial.</p>



5	No	Tanto el congreso como el tribunal constitucional , estando a la conformación de cada uno de ellos , interpreta la causal de incapacidad moral permanente de acuerdo a la naturaleza de sus funciones , a las características de sus integrantes por un lado el tribunal conformado por jurista eminentemente con independencia de inclinación política exigida por ley y; por otro lado el congreso integrado por elección popular cuya conformación es muy variada en cuanto a líneas de profesión u ocupación de sus miembros, prevaleciendo sustancialmente la actividad política de cada uno de sus miembros , integrados a partidos o movimientos políticos que finalmente debe representar al pueblo , siendo que muchas veces han demostrado que interpretan el tema de acuerdo a sus intereses, por lo que es de espera que el tribunal constitucional es la llamada a dar las pautas definitivas en cuanto a la interpretación respecto de la causa de incapacidad moral permanente.
6	No	Primero que el congreso interpreta la causal con motivos políticos y no tienen una interpretación jurídica de lo más correcto. El tribunal por su parte pierde oportunidad para dilucidar el tema de la vacancia porque en caso no se pronuncie se entiende que la acepta.
7	No	El Congreso no hace una debida interpretación porque de manera irresponsable y sin medir el impacto político general pretenden solicitar la vacancia aprovechando la coyuntura política sin que exista una justificación valida.

Nota: Elaboración propia

Todos los entrevistados señalan que la interpretación que realiza el Congreso y el TC sobre la causal de incapacidad moral permanente lo hace de manera inadecuada. Se tiene que en estos últimos años han sufrido una distorsión interpretativa que es consecuencia de una práctica irresponsable por parte del congreso utilizando la interpretación literal en un sentido ético amplio, sin ninguna previsión respecto de sus límites dejando de lado los principios que deben regir para una adecuada interpretación; como el de la Unidad Constitucional. Señalando de la misma forma, que ambos tanto el congreso como el Tribunal, estando a la conformación de cada uno de ellos ,



interpreta la causal de incapacidad moral permanente de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, a las características de sus integrantes |por un lado el tribunal conformado por juristas eminentemente con independencia de inclinación política y; por otro lado el Congreso integrado por elección popular cuya conformación es muy variada en cuanto a líneas de profesión u ocupación de sus miembros, prevaleciendo sustancialmente la actividad política de cada uno de sus miembros , integrados a partidos o movimientos políticos que finalmente debe representar al pueblo, siendo que muchas veces han demostrado que interpretan el tema de acuerdo a sus intereses, por lo que es de espera que el Tribunal es la llamada a dar las pautas definitivas en cuanto a la interpretación respecto de la causa de incapacidad moral permanente

Ante la octava interrogante: ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso sobre causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es de tipo subjetivo? ¿Por qué? En la siguiente tabla se describen los resultados.

Tabla 9

Interpretación del congreso de tipo subjetivo

N°	¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso sobre causal de incapacidad moral permanente es de tipo subjetivo? ¿Por qué?	¿Por qué?
1	Si	Sí es de tipo subjetivo sin estándares definidos.
2	Si	Si hablamos de la moral los calificativos siempre van a ser subjetivos mientras no existan parámetros y si recordamos los ultimo debates en el Congreso sobre el tema tenemos que reconocer que por lo menos la última fue netamente subjetiva, dado que al ex presidente Vizcarra recién se le viene investigando por los supuestos delitos que habría cometido y una persona es inocente mientras no sea declarado culpable.



3	Si	Porque siempre va estar al interés de cada uno, es simplemente para satisfacer intereses, está orientado a eso.
4	Si	Porque realizan una interpretación literal, ambigua con fines políticos
5	Si	Considero que ello corresponde precisamente a la conformación de dicho congreso , por personas elegidas en sufragio popular que responden en primera instancia a sus partidos o movimientos políticos que los han auspiciado y han sido elegidos para representar al pueblo y en cuyo beneficio debería legislarse y ejercer la función congresal , que sin embargo en no muy pocas veces se ha constatado que su gestión es más por interés de grupo o partidos que en favor del pueblo por ende , en el caso presente, la interpretación que realiza sobre el tema , peca de ser subjetivo.
6	Si	Porque adecua el caso a su criterio político no realizando un análisis en conjunto con los demás principios regulados en la Constitución como es el caso del Principio de Unidad Constitucional.
7	Si	Porque deviene de argumentos sin mayor certeza con simples aseveraciones y sin tomar en cuenta lo establecido por la Constitución en el sentido que esta causal debe ser aplicado en última instancia.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados concuerdan en señalar que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente es de tipo subjetivo. Se pone como ejemplo la vacancia del ex presidente Vizcarra, cuando recién se le venía investigando por los supuestos delitos que habría cometido se le inicia un proceso por esta causa. Por otro lado, se señala que tal interpretación se debe a la formación que tienen los congresistas.

Ante la novena interrogante: ¿Considera Ud. que el procedimiento de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es la



más adecuada? ¿Por qué? . En la siguiente tabla se describen los resultados que se obtuvieron:

Tabla 10

Procedimiento de vacancia presidencial.

N°	¿Considera Ud. que el procedimiento de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente regulada es la más adecuada?	¿Por qué?
1	No	Considerando la teoría garantista del Derecho, preconizada por Ferrajoli, pues todo sistema de poderes públicos o privados tienen límites o contrapesos.
2	No	La Constitución solo prevé la causal sin reglamentar, por ello es necesario que se reglamente.
3	No	Sin embargo, recién se viene usando, por ejemplo, el caso del presidente Vizcarra por haber disuelto el congreso. Lo vacaron por sus procesos y su situación era insostenible.
4	No	Nuestro país tiene como forma de gobierno el presidencialismo teniendo el más alto de los funcionarios en las estructuras del gobierno, quien es el jefe de Estado y de las fuerzas armadas, personifica a la Nación, dirige las relaciones internacionales, el cual es elegido de forma democrática y la cual tiene que someterse al respeto de la constitución por lo que debe garantizarse como modelos de un gobierno presidencial ha de garantizarse la estabilidad del presidente y el principio de gobernabilidad que recae sobre su investidura democrática, y recurrente continuidad de su mandato; y por lo que esta institución de vacancia en su inciso causal de incapacidad moral permanente debe ser reformulada para que no se produzcan posteriores crisis políticas que generen inestabilidad política con múltiples



		consecuencias sociales, culturales y económicas donde los únicos afectados son el pueblo.
5	No	Considero que la redacción sobre el tema en la constitución política es adecuada, sin embargo el problema surge cuando se le pone en práctica en situaciones de turbulencias política que hace que dicho procedimiento sea tergiversada de acuerdo a los intereses de las fuerzas contendientes en los que prima más la posición política que la jurídica.
6	No	Porque se le da muchas facultades al Congreso para sea ese órgano quien decida sobre la incapacidad moral, no existente otro ente por ejemplo que revise tal decisión.
7	No	Porque le otorga mucha facultad al congreso para decidir algo que es muy importante para el país como es el vacar al presidente.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados concuerdan en señalar que el procedimiento de vacancia presidencial por la causal en estudio regulada en la Carta Magna no es la más adecuada debido a que se le da muchas facultades al Congreso para sea ese órgano quien decida sobre la incapacidad moral, no existente otro ente por ejemplo que revise tal decisión.

Finalmente, ante la interrogante: Que opina Ud. ¿Sobre lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la demanda competencial al no pronunciarse y sentar precedente obligatorio sobre la causal de incapacidad moral permanente? En la siguiente tabla se detallan las respuestas de los entrevistados.



Tabla 11

El T.C. en la demanda Competencial

N°	Que opina Ud. ¿Sobre lo resuelto por el T.C. en la demanda competencial al no pronunciarse y sentar precedente obligatorio sobre la causal de incapacidad moral permanente?
1	Opino que el Tribunal Constitucional tuvo una gran oportunidad para establecer los parámetros de la causal de vacancia...con carácter vinculante. Se deshicieron del caso con el argumento de la sustracción de la materia.
2	Que ha perdido una gran oportunidad para delimitar sobre qué debería entenderse sobre la incapacidad moral del presidente. En fin, ojalá se reglamente o el TC diga algo para que el Congreso no maneje el tema subjetivamente.
3	No estaba en cuestión al tribunal constitucional que cosa era incapacidad si era facultad de poder del presidente de disolver el congreso, otros factores se han discutido, que debieran mejorar su interpretación.
4	Se esperaba una resolución que, de fin a esta controversia, pero TC simplemente optó por no entrar al fondo de la demanda, la cual este órgano era competente para dicha acción se perdió una gran oportunidad para una revisión más objetiva de esta norma que deba divisar que existirá de forma posterior este tipo de situaciones que debilitan a un gobierno que por ley es presidencialista y debería gobernar para 5 años para lo cual fue elegido y así fortalecer el sistema.
5	Se ha recurrido a zanjar el tema por una supuesta sustracción de la materia por cuanto que el presidente de la república y había sido vacado antes de que el tribunal constitucional se haya pronunciado sobre el fondo de asunto. Debió tomarse las medidas necesarias a fin de que su pronunciamiento haya sido oportuno, lo resuelto sobre el fondo, habría permitido definir tal vez la imprecisión de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente existente en la actualidad.
6	Perdió la oportunidad de dejar claro la manera en la que debe interpretarse la causal de incapacidad permanente, por su parte su no pronunciamiento de alguna forma implicaría la aceptación del accionar del Congreso al momento de declarar la incapacidad del expresidente Vizcarra.
7	Perdió la oportunidad de aclarar la incapacidad moral permanente y los casos en los cuales debe ser aplicado.

Nota: Elaboración propia

La totalidad de los entrevistados coinciden en señalar que el T.C., debió pronunciarse sobre la causal de incapacidad moral permanente. Se esperaba una resolución que, de fin a esta controversia, pero TC simplemente optó por no entrar al fondo de la demanda, la cual este órgano



era competente para dicha acción se perdió una gran oportunidad para una revisión más objetiva de esta norma que deba divisar que existirá de forma posterior este tipo de situaciones que debilitan a un gobierno que por ley es presidencialista y debería gobernar para 5 años para lo cual fue elegido y así fortalecer el sistema.

De las tres últimas preguntas descritas, se tiene que los entrevistados coinciden en señalar que la interpretación realizada por el Congreso es subjetiva, es decir no se toma en cuenta lo regulado de manera conjunta en cuanto a la vacancia y acusación al Presidente de la República. De la misma forma, se critica la omisión por parte del Tribunal Constitucional cuando habiendo tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la causal de incapacidad moral en la demanda competencia interpuesto por el Poder Ejecutivo en contra del Congreso, no lo hizo; perdiéndose la oportunidad de aclarar con lineamientos su aplicación. Evidentemente estas interpretaciones antojadizas por parte del Congreso traen como consecuencia inmediata la inestabilidad política del país.

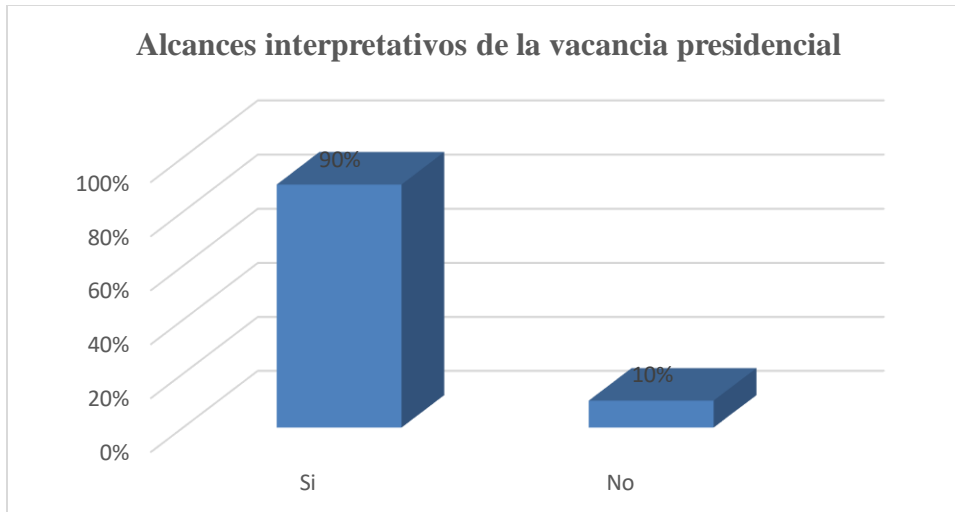
4.1.3 Análisis de encuestas

Se efectuaron diez encuestas a Ciudadanos de la Ciudad del Cusco. Cuyas preguntas fueron redactadas de manera estructurada. A continuación, se describen los resultados y el análisis en relación a cada pregunta.

Ante la primera interrogante: ¿Considera Ud. que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial en nuestro país son adecuados?

Tabla 12

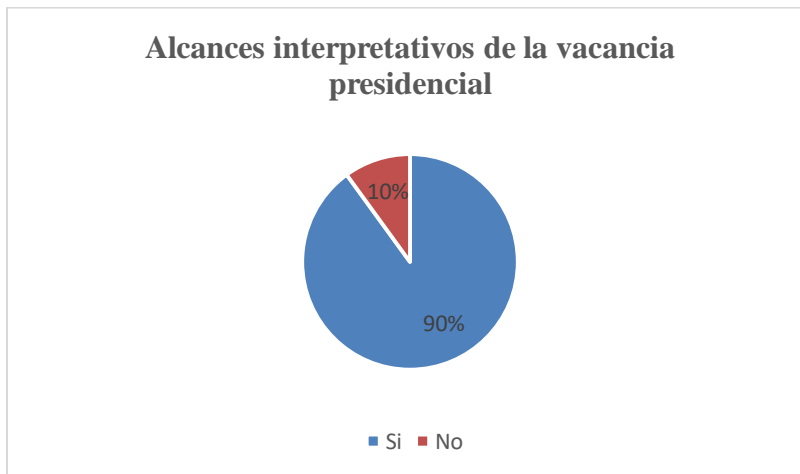
Alcances interpretativos de la vacancia presidencial



Nota: Elaboración propia

Figura 1

Alcances interpretativos de la vacancia presidencial



Nota: Elaboración propia

Interpretación

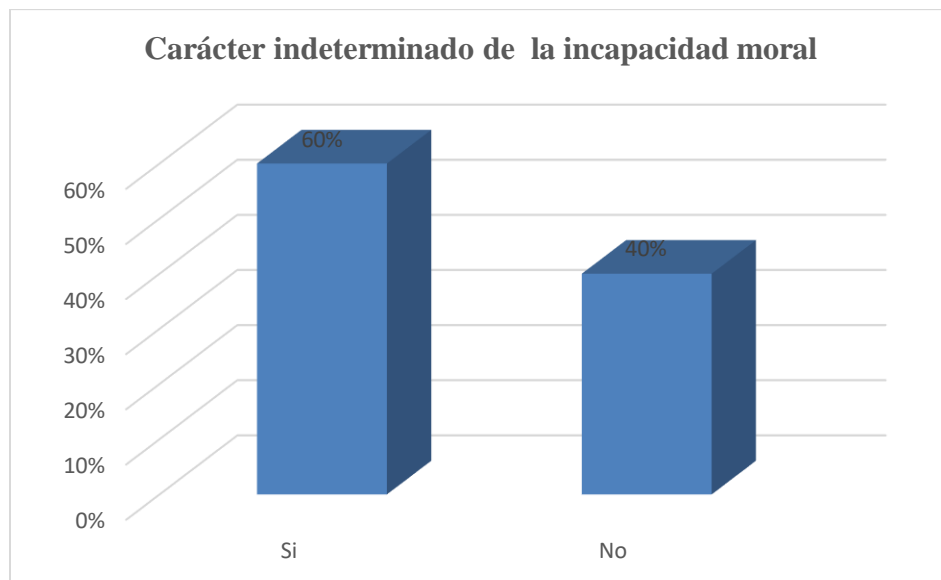
En la Tabla N° 12 y figura N° 0, se visualiza que nueve de los diez encuestados coinciden en señalar que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial en nuestro país no son los más adecuados. El 90% considera que no es el más adecuado, solo el 10% considera que el alcance interpretativo es adecuado. En ese sentido podemos afirmar que la percepción que tiene la

ciudadanía sobre la interpretación que se lleva a cabo de lo contenido en en el artículo 113° de nuestra Carta Magna se efectúa de manera que no se planteó aquello que la norma constitucional quiere regular. Siendo en ese sentido evidente la influencia sobre la inestabilidad política del país.

Ante la segunda interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente tiene un carácter indeterminado en la Constitución?

Tabla 13

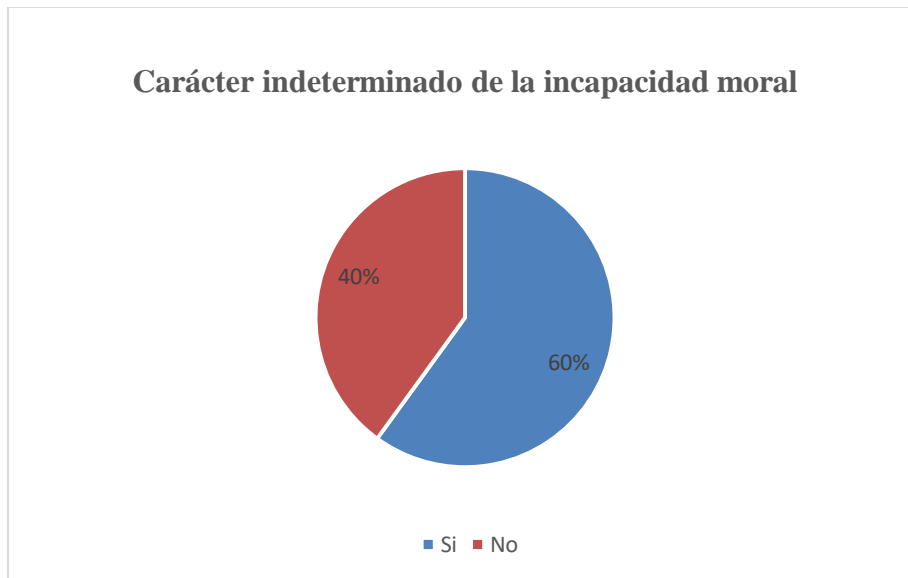
Carácter indeterminado de la incapacidad moral



Nota: Elaboración propia

Figura 2

Carácter indeterminado de la incapacidad moral



Nota: Elaboración propia

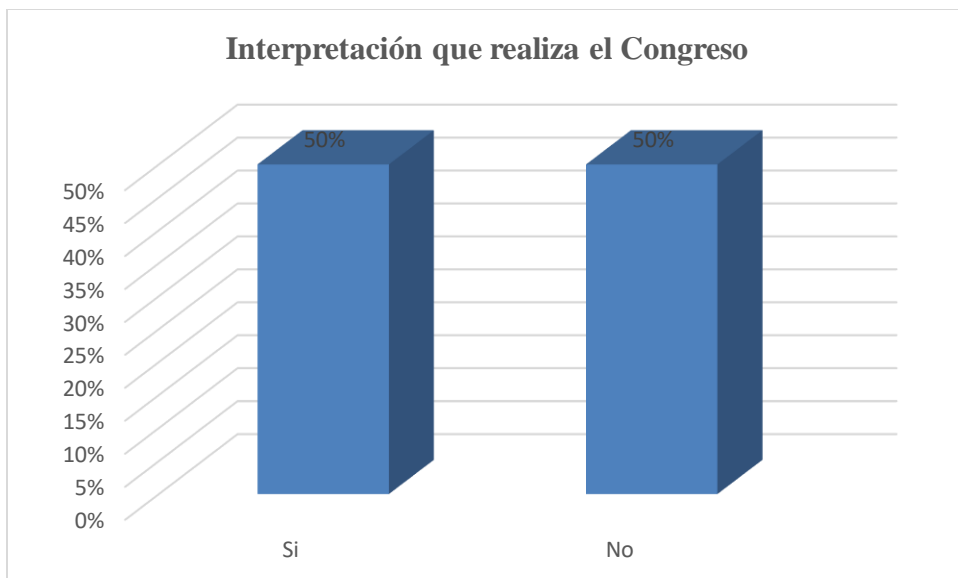
Interpretación

En la Tabla N° 13 y figura N° 02, se visualiza seis de los encuestados considera. Que la causal de incapacidad moral permanente tiene un carácter indeterminado en la Constitución, que representa el 60%. Para el 40% de los encuestados la causal de incapacidad moral permanente no tiene un carácter indeterminado, por ende, se puede colegir que consideran que existe una debida regulación de esta causal de vacancia presidencial.

Ante la tercera interrogante: ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente es subjetiva?

Tabla 14

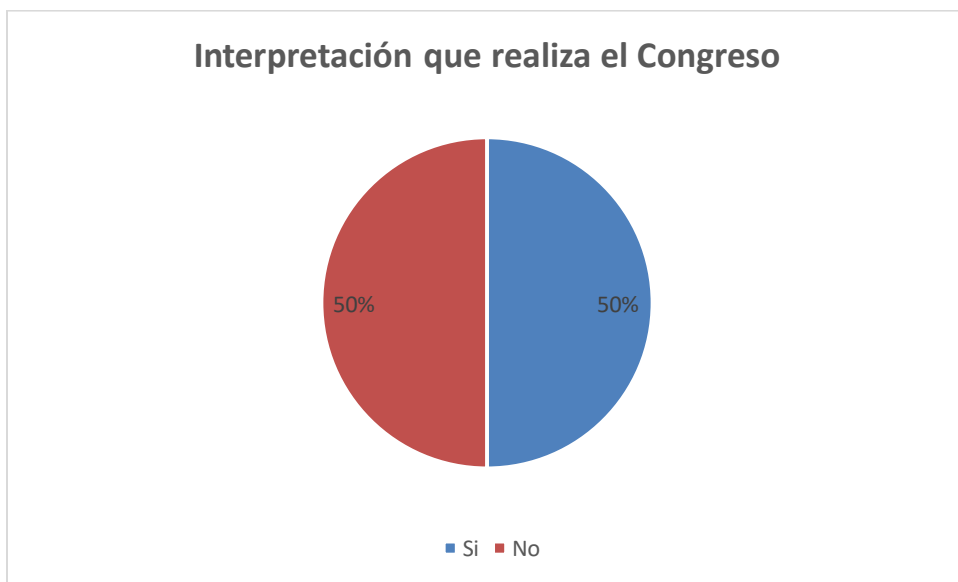
Interpretación que realiza el Congreso



Nota: Elaboración propia

Figura 3

Interpretación que realiza el Congreso



Nota: Elaboración propia

Interpretación

En la Tabla N° 14 y figura N° 03, se visualiza que la mitad que representa el 50% considera que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente es

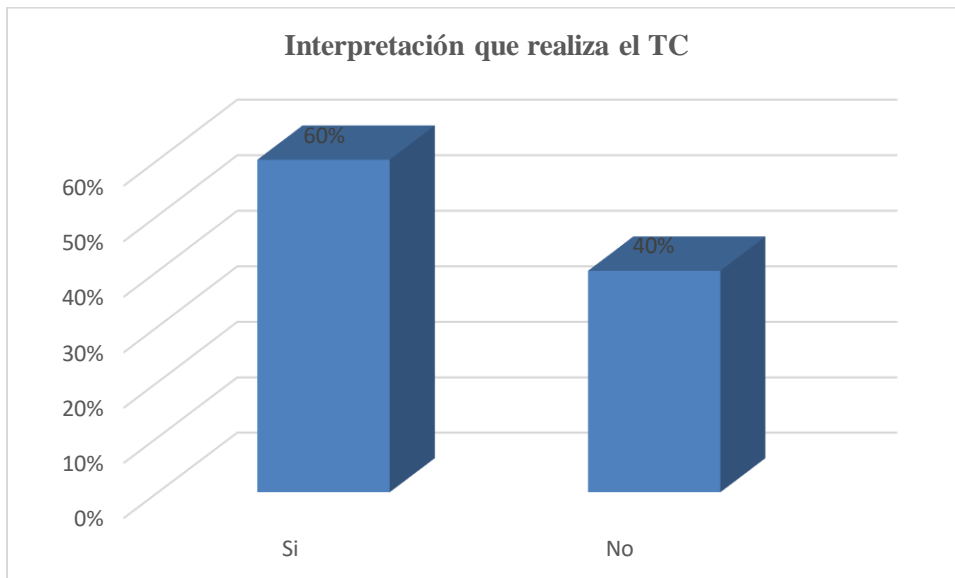


subjetiva, el otro 50% considera que la interpretación realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente no es subjetiva

Ante la Cuarta interrogante: ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el T.C. de la causal de incapacidad moral permanente es subjetiva?

Tabla 15

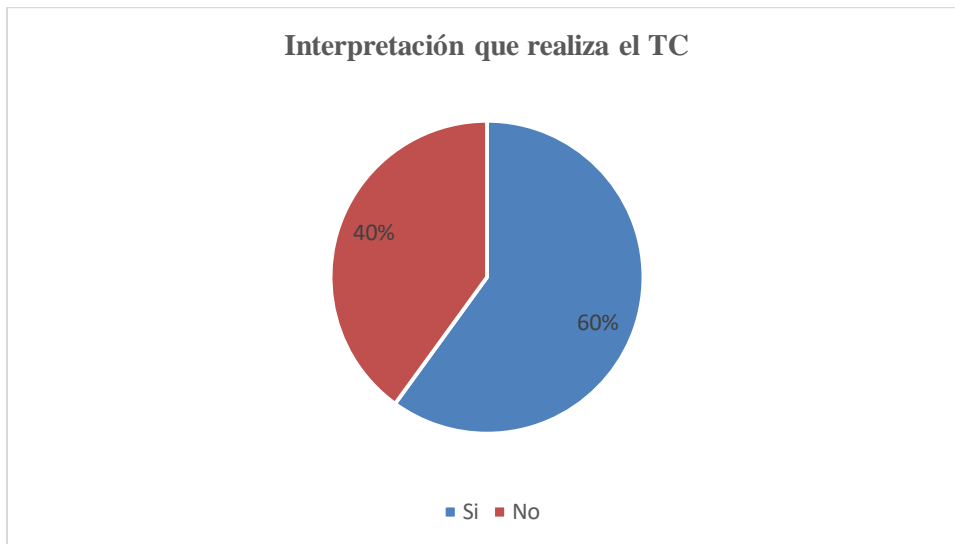
Interpretación que realiza el TC



Nota: Elaboración propia

Figura 4

Interpretación que realiza el TC



Nota: Elaboración propia

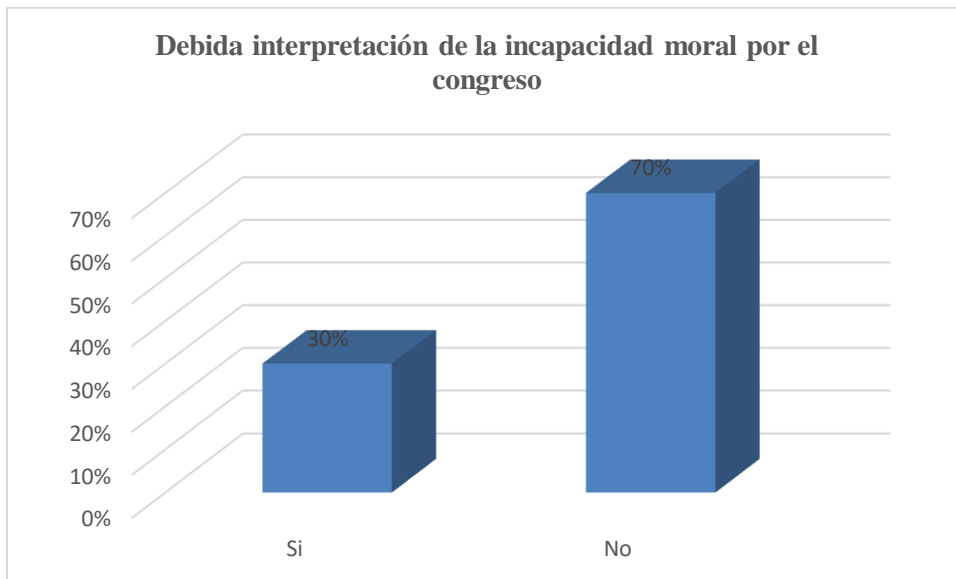
Interpretación

En la Tabla N° 15 y figura N° 04, se visualiza que el 60% de los encuestados señala que la interpretación que realiza el T.C. de la causal de incapacidad moral permanente es subjetiva. El 40% considera el T.C. realiza una interpretación de tipo subjetivo.

Ante la Quinta interrogante: ¿Existe una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente por el congreso?

Tabla 16

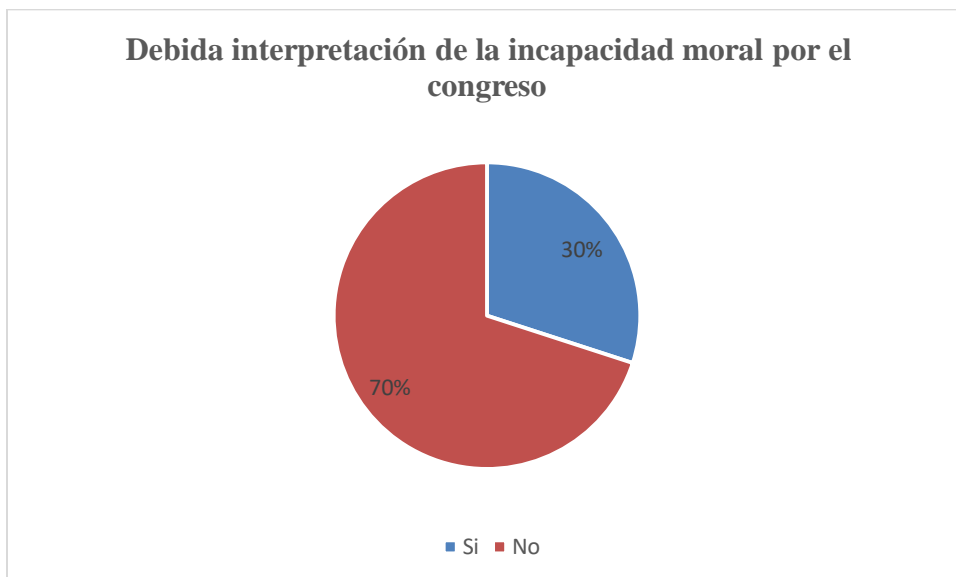
Debida interpretación de la incapacidad moral por el congreso



Nota: Elaboración propia

Figura 5

Debida interpretación de la incapacidad moral por el congreso



Nota: Elaboración propia



Interpretación

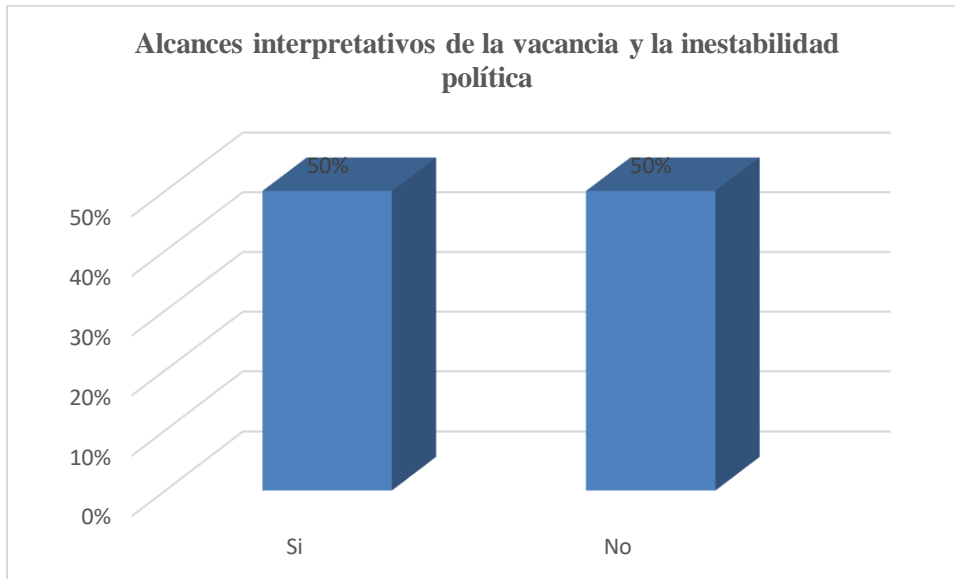
En la Tabla N° 16 y figura N° 05, se visualiza que el 70 % de los ciudadanos encuestados considera que no existe una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente por el congreso. El 30% considera que existe una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente.

De las últimas cinco interrogantes planteadas a los ciudadanos, podemos colegir que efectivamente en cuanto a los alcances interpretativos de la causal de incapacidad moral permanente que regula el artículo 113° de la Carta Magna, ésta influye de manera determinante en la inestabilidad política del país. De conformidad a las encuestas practicadas, a consecuencia de que la causal misma de la incapacidad moral permanente tiene un carácter indeterminado, y un amplio abanico de posibilidades en relación a su interpretación, no existiendo en ese sentido una configuración precisa que constituye una conducta que implique incapacidad del Presidente. Esta regulación indeterminada permite que los entes competentes para su interpretación, y en este caso el Congreso que está facultado para proceder con una vacancia presidencial, realiza una interpretación de la causal de incapacidad de manera amplia, ciñéndose en muchos casos a justificaciones de tipo subjetivo, es decir sin realizar una interpretación integral de lo que viene a ser la Constitución política, vulnerando el principio de la Unidad de la Constitución.

Ante la sexta interrogante: ¿Considera Ud. que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial tienen influencia en la inestabilidad política del País?

Tabla 17

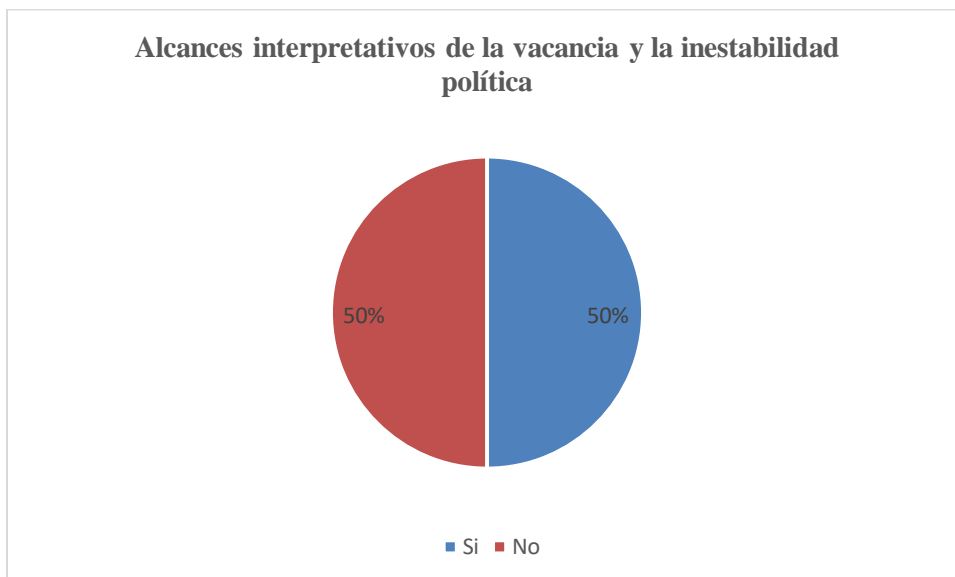
Alcances interpretativos de la vacancia y la inestabilidad política



Nota: Elaboración propia

Figura 6

Alcances interpretativos de la vacancia y la inestabilidad política



Nota: Elaboración propia



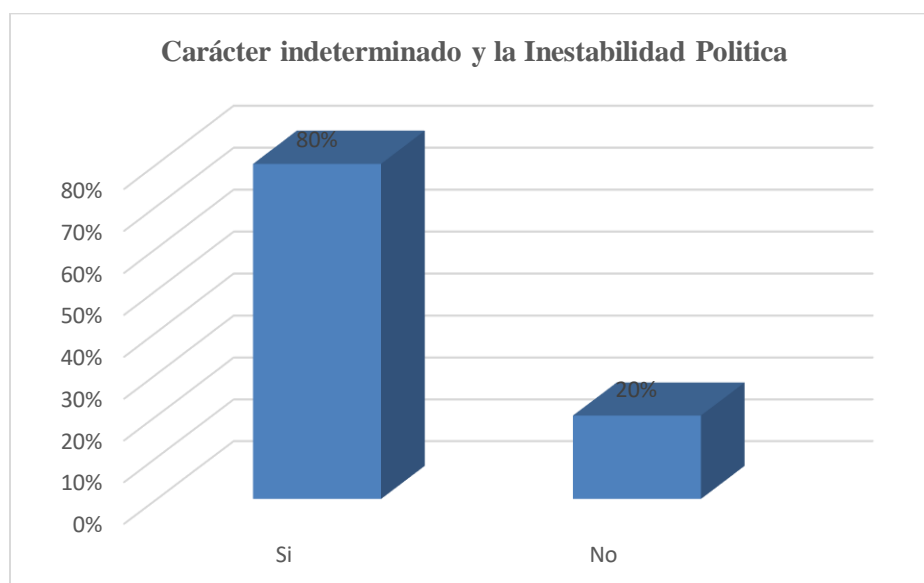
Interpretación

En la Tabla N° 17 y figura N° 06, se visualiza que el 50% de los encuestados señalan que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial tienen influencia en la inestabilidad política del País. El otro 50% considera que la inestabilidad política del país no se debe a los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución.

Ante la séptima interrogante: ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral al tener un carácter indeterminado influye en la inestabilidad política del país?

Tabla 18

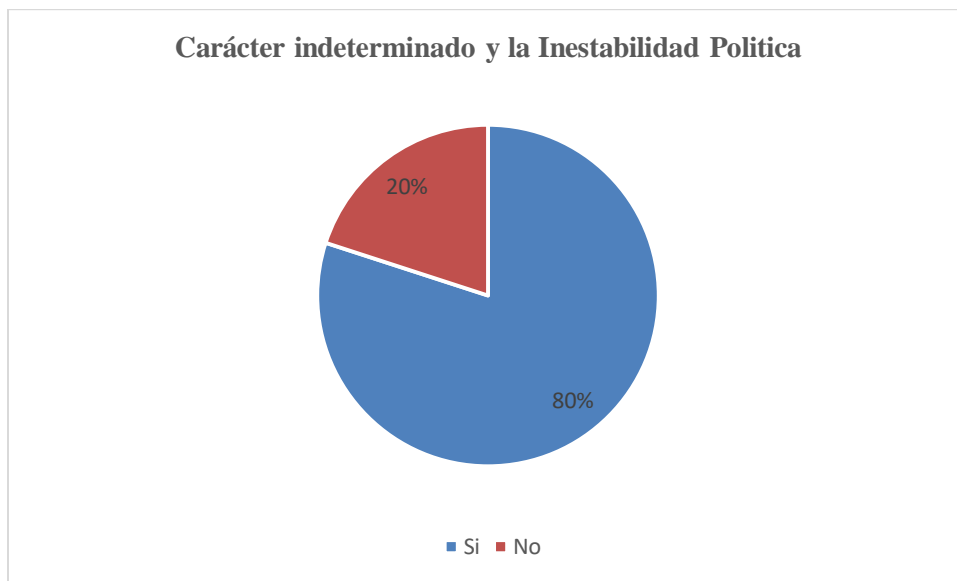
Carácter indeterminado y la Inestabilidad Política



Nota: Elaboración propia

Figura 7

Carácter indeterminado y la Inestabilidad Política



Nota: Elaboración propia

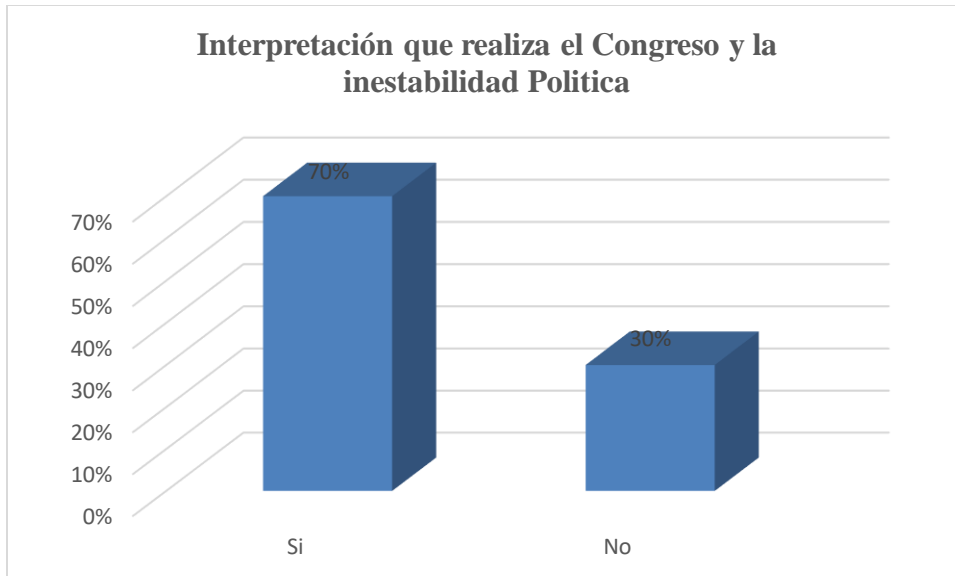
Interpretación

En la Tabla N° 18 y figura N° 07 se visualiza que el 80% de la causal de incapacidad moral el tener el carácter indeterminado influye de manera significativa en la inestabilidad política del país. Solo el 20% considera que la regulación en cuanto a la incapacidad moral permanente no tiene que ver con la inestabilidad del país

Ante la octava interrogante: ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente influye en la inestabilidad Política del país?

Tabla 19

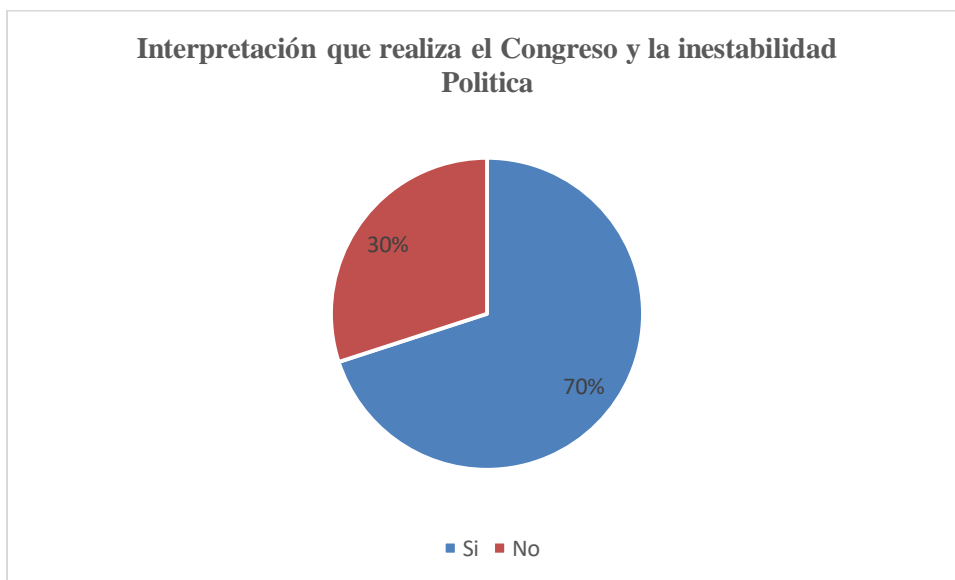
Interpretación que realiza el Congreso y la inestabilidad Política



Nota: Elaboración propia

Figura 8

Interpretación que realiza el Congreso y la inestabilidad Política



Nota: Elaboración propia

Interpretación

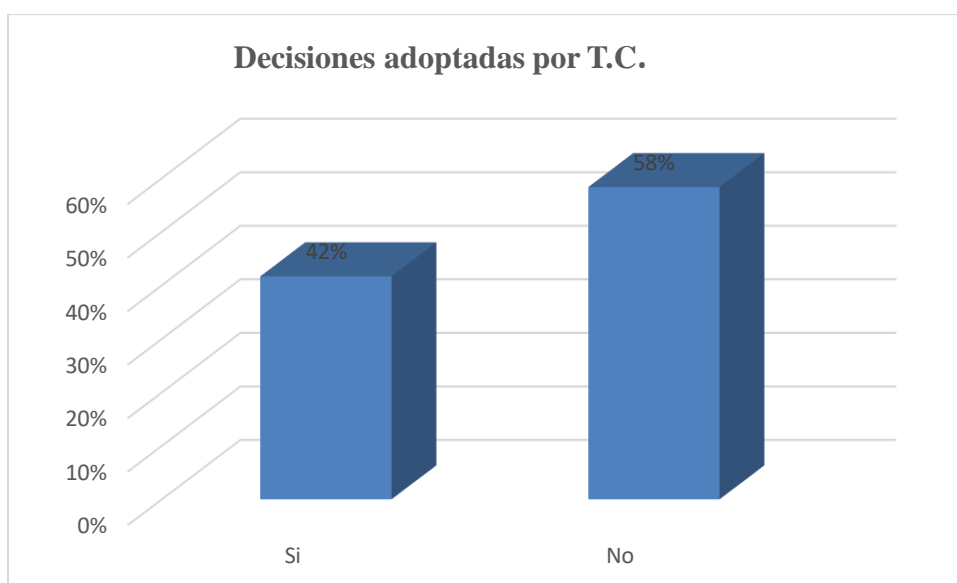
En la Tabla N° 19 y figura N° 08, se tiene que el 70% considera que la facultad que tiene el Congreso para interpretar la causal de incapacidad moral permanente influye en la inestabilidad

Política del país. El 30% considera que la interpretación que realiza el Congreso sobre la causal de incapacidad moral permanente no influye en la inestabilidad del País.

Ante la novena interrogante: ¿Considera Ud. que las decisiones adoptadas por T.C. en las demandas que tienen que ver con la vacancia presidencial, aclara el tema de la causal de incapacidad moral permanente para su interpretación??

Tabla 20

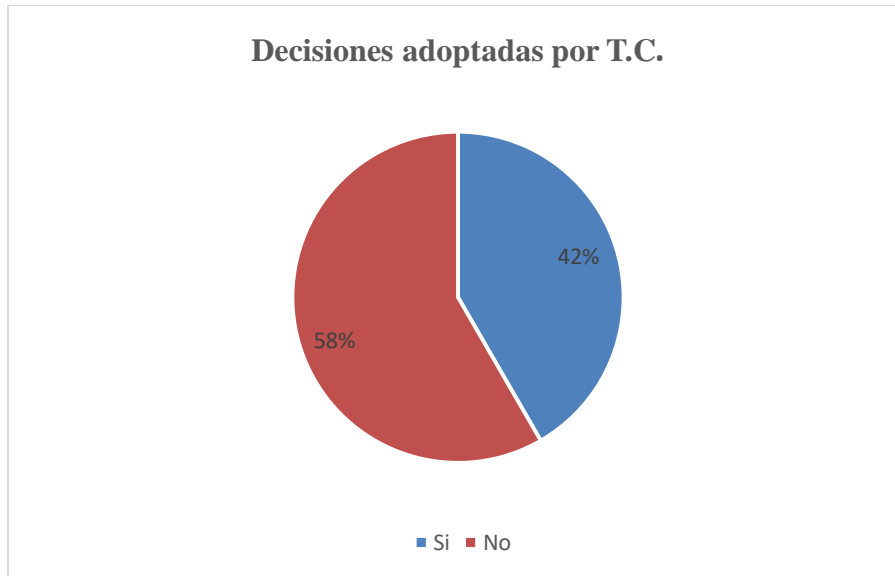
Decisiones adoptadas por T.C



Nota: Elaboración propia

Figura 9

Decisiones adoptadas por T.C



Nota: Elaboración propia

Interpretación

En la Tabla N° 20 y figura N° 9, se tiene que el 58% de encuestados considera que las decisiones adoptadas por T.C. en las demandas que tienen que ver con la vacancia presidencial, no aclaran el tema de la causal de incapacidad moral permanente para su interpretación. El 42% considera que el T.C., si aclara el tema.

De las cuatro últimas preguntas descritas anteriormente, se puede colegir la influencia que tiene la causal de incapacidad moral permanente en la inestabilidad política del país, ello se debe entre otros considerandos a la regulación indeterminada en la Constitución y a la interpretación que realiza el Congreso de esta causal. Ello da pie al Congreso a actuar de manera tal que aplica la causal para cualquier conducta que considere constituye que va en contra de la moral y las buenas costumbres. La inestabilidad en el país se debe en los últimos años al accionar del congreso al proceder con vacancias sin la debida justificación y con meras afirmaciones de informes periodísticos, por ejemplo, situación que vulnera nuestro sistema presidencial al ir en contra de los derechos de defensa e inocencia que tiene toda persona.



4.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

1. En atención a la Hipótesis General de la investigación, producto del análisis de Resultados tanto a nivel documental como de las entrevistas y encuestas practicadas para el presente estudio, se determina que los alcances interpretativos del artículo 113° de la Carta Magna frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú; lo que manifiesta que la hipótesis queda confirmada. Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por Valdez (2019) sobre la vacancia presidencial por la causal en estudio en el orden político peruano; el mismo que concluyo que la causal de incapacidad moral permanente causa en nuestro país graves efectos que son incuestionables. Existe una regulación indeterminada en el Texto Constitucional y en la misma jurisprudencia. Se tiene primero el supuesto hecho que habilita a los congresistas a optar por la declaración de la incapacidad moral del presidente; en segundo lugar, se refiere a los efectos mediatos e inmediatos de la declaración de la incapacidad moral permanente de la máxima autoridad del estado; y, finalmente, a las garantías que debieran de ser reconocidas al sujeto en el proceso de declaración de incapacidad moral permanente.
2. De otro lado se evidencia que el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de forma significativa en la inestabilidad política en el Perú; por cuanto la primera hipótesis específica se llega a comprobar, haciendo notar que la causal en estudio al ser indeterminado da origen a las interpretaciones de carácter subjetivo. Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por García Magno en el año 2013, en su investigación sobre la vacancia por incapacidad moral del presidente de la república, concluyo que todas las causales de vacancia reguladas por el



artículo 113° de la Constitución establecen de manera expresa situaciones que se presentan en la realidad, por lo que existe facilidad en cuanto a la probanza. No sucede lo mismo con la causal de incapacidad moral por la ambigüedad que otorga en cuanto a su interpretación, pudiendo entenderse por un lado como una incapacidad de tipo mental y por otro es entender aquellas conductas que son reprochables y deben ser sancionadas.

3. Así mismo se determinó que la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú. Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por Juan Jiménez en el 2020, en su trabajo que tiene que ver con la desnaturalización de la interpretación de la causal de incapacidad moral de la vacancia presidencial por frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Trabajo que concluyo que la vacancia presidencial por incapacidad está regulada desde el texto normativo de 1839; sin embargo, desde ese entonces la interpretación ha dado un giro considerable. La mencionada causal nació como incapacidad mental, por ello se trataba de una causal objetiva y señalada de manera expresa; sin embargo, actualmente la causal de incapacidad moral ha cobrado un contenido de tipo subjetivo, ya que se le vincula con los comportamientos buenos o malos de la persona.

4.3. Propuesta legislativa



**PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL
INCISO 2 DEL ARTICULO 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LA
INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE PARA EL
EJERCICIO DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA.**

Fórmula legal

**“PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 113 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ SOBRE LA VACANCIA
PRESIDENCIAL”**

Artículo Único. - Modificase el inciso 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 113.- La presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la Republica
2. *Permanente incapacidad psíquica o física, que le impida ejercer el cargo, comprobada por un Comité de Médicos especializados y declarada por el Congreso*
3. *Incapacidad moral con la debida comprobación de los hechos imputados al Presidente y el alcance moral de tales hechos, declarada por el Congreso*
4. Aceptación de su renuncia por el Congreso
5. Salir del territorio Nacional sin permiso del Congreso o no regresa a él dentro del plazo fijado. Y
6. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionada en el artículo 117° de la Constitución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Se tiene como antecedente inmediato la reciente la vacancia Presidencial del ex Presidente de la Republica Martín Vizcarra, a consecuencia de la aplicación por parte del Congreso del inciso



2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú sin la existencia de un fundamento válido que corroborará que el accionar del ex presidente fue una conducta que implicó una incapacidad moral permanente. Interpretación que se realizó en base a juicios políticos y sin asidero jurídico, tomando en cuenta que el cargo que ejercen los Presidentes de la Republica, se constituyen en las máximas autoridades de un estado, no siendo en ese sentido la vacancia presidencial un mecanismo a ser aplicado sin las debidas consideraciones.

El inciso 2 del artículo 113° de nuestra Carta Magna, actualmente regula la causal de “*permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso*”, siendo una institución regulada por los anteriores textos normativos, como describe en el trabajo realizado por (García A. , 2020) a continuación:

Constitución	Fórmula	Artículo
1839	Perpetúa imposibilidad moral	81
1856	Incapacidad moral	83
1860	Perpetua incapacidad moral	88
1867	incapacidad moral	80
1920	Permanente incapacidad moral del Presidente declarada por el Congreso	115.1
1933	Permanente incapacidad moral declarada por el Congreso.	144.1
1979	Incapacidad moral declarada por el Congreso	203.1
1933	Incapacidad moral declarada por el Congreso	113.2

La regulación que tuvo en las Cartas Magnas anteriores no revestía mayor conflicto, se evidencia que la causal de incapacidad moral permanente no varía mucho en su contenido. El espíritu mismo de la norma, era entendida como una declaración por parte del Órgano Competente de la existencia de una incapacidad relativa a las facultades mentales del presidente, y ello era demostrado ante la pérdida de la capacidad de discernimiento del presidente. En ese sentido, no existían los juicios de valores de tipo político a su contenido. Sin embargo, se pudo evidenciar el carácter amplio de esta causal de incapacidad moral permanente recientemente en el caso del ex



Presidente Alberto Fujimori, cuando renunció a su mandato desde Japón en el año 2000, siendo que el Congreso distorsionó el contenido de esta causal al ser usada como aplicable al caso. Posteriormente y por cuestiones políticas, se tuvo casos similares como el de Kuczynski y recientemente el caso del presidente Vizcarra.

Por tales interpretaciones, es necesario dilucidar el contenido objetivo de la causal moral permanente en la Constitución.

II. Sobre la incapacidad psíquica o física

La incapacidad psíquica o física está referida a una incapacidad mental. De conformidad a los conceptos que se tiene, se entiende que una persona tiene una discapacidad psíquica al presentar algún tipo de trastorno en su comportamiento adaptativo, previsiblemente permanente.

La discapacidad psíquica de conformidad a lo señalado por la OMS, puede ser provocada por un trastorno mental como puede ser la depresión, la esquizofrenia, el trastorno bipolar o el de pánico y por síndromes orgánicos.

En ese sentido, se propone la modificación del inciso 2, haciendo referencia a la permanente incapacidad psíquica que está vinculado a la condición física de una persona, que le impida ejercer el cargo.

Comprobada por un Comité de Médicos especializados

La causal en mención debe estar debidamente acreditada con la finalidad de evitar interpretaciones subjetivas por parte del Congreso.

Se pretende otorgar la responsabilidad de decidir sobre la condición física del Presidente a profesionales especialistas en la materia, con la finalidad de corroborar que efectivamente el Presidente de la República se encuentra imposibilitado de ejercer el cargo por su condición física que presenta.

Finalmente, cuando se haya comprobado la incapacidad psíquica, y existiendo una prueba fehaciente, el Congreso recién se encuentra en condiciones de declarar la vacancia presidencial por incapacidad psíquica del presidente.

III. Sobre la Incapacidad moral

La regulación vigente que se tiene en la Carta Magna de 1993 respecto a la causal de incapacidad moral permanente, tiene un carácter indeterminado y amplio, ello da lugar a una interpretación de tipo subjetivo por parte del Congreso.

Conforme se describió anteriormente, la regulación establecida en las Constituciones, se



equiparaba la incapacidad moral con la incapacidad mental. Es recientemente que los integrantes del Congreso equipararon la incapacidad moral como un tipo de conducta contraria a la moral y a las buenas costumbres, en ese orden de ideas, consideramos necesario regular esta causal de manera más objetiva.

La incapacidad moral está referida a la conducta que tiene el presidente dentro de los límites establecidos por las normas de trato social y la ética personal que ostenta por el cargo que desempeña en representación del Estado. Al tratarse lo moral de cuestiones que por su misma naturaleza son difíciles de probarlas, con la propuesta que se plantea, se pretende dos cuestiones: Una referida al hecho de probar las conductas que se le atribuyen al Presidente y en segundo orden están referidas al alcance moral de tales hechos para finalmente ser declarada por el congreso.

Como se describió a lo largo del presente trabajo, el accionar del Congreso en los casos de aplicar la causal en estudio para declarar la vacancia presidencial, lo hizo sin la existencia de medios probatorios fehacientes que acrediten la conducta del presidente, teniendo como sustento únicamente Informes periodísticos como sucedió en el caso del expresidente Vizcarra o con meras aseveraciones como se dio para el ex presidente Kucsinkski. Consideramos necesario que cuando el Congreso solicite la vacancia presidencial por esta causal deba probar el hecho que tiene como sustento la supuesta conducta inmoral de un representante del Estado. Es decir, si las conductas que se le atribuyen al Presidente versan sobre actos de corrupción que lógicamente devienen en actos inmorales, el hecho debe ser probado; por ende, no es suficiente afirmar como ciertas las meras especulaciones efectuadas.

Alineado a lo descrito anteriormente, los hechos probados deben tener connotación moral, es decir el acto mismo de actuar en contra de la moral y las buenas costumbres.

Al tener nuestro país un sistema Presidencialista, las causales que dan lugar a la vacancia presidencial, como ocurre en otros países como es el caso de Estados Unidos, Argentina, Bolivia, Brasil y Colombia debe estar ceñido a causales objetivas más no a consideración que den lugar interpretaciones en sentido amplio; situación que perjudica al país, ya que nuestros representantes optan por una interpretación de tipo político más que jurídico.

IV. Análisis Costo - Beneficio

La presente propuesta no genera ningún gasto al erario nacional. El beneficio que trae a la sociedad en su conjunto viene a ser una debida interpretación de la vacancia presidencial en cuanto a lo regulado de manera íntegra por el artículo 113° de nuestra Carta Magna.



CONCLUSIONES

PRIMERO: De conformidad al análisis de resultados en cuanto a jurisprudencia y de las entrevistas se determinó que los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú.

La interpretación que realiza el Congreso en los procesos de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente lo realiza haciendo uso de juicios de valor político y sin una acreditación de la existencia de la conducta que alegan. Las interpretaciones realizadas evidencia el abanico de posibilidades que adecuan. Colocando al país en una profunda inestabilidad política golpeado por la crisis sanitaria y económica.

SEGUNDO: Se determinó que el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de forma significativa en la inestabilidad política en el Perú. La regulación de la causal de incapacidad moral permite otorgarle diferentes atributos y significados que pueden identificar la idea de moral, se trata de un concepto jurídico abierto. Dando pie a la adopción de juicios de valores políticos o jurídicos.

Del análisis documental y las entrevistas realizadas se acredita tal carácter. Ello da lugar a vacar a un Presidente bajo solo indicios sin que de manera antelada haya existido un juicio de valor para acreditar los supuestos delitos a los que habría incurrido. Abre las posibilidades de adecuar cualquier conducta al de una incapacidad moral permanente, en contraposición de las demás causales reguladas por el artículo 113° y el 117° de la Constitución.

TERCERO: Se evidencia que a consecuencia del carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial se tiene una interpretación subjetiva, situación que tiene influencia significativa en la inestabilidad política en el Perú.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

En vista de que los alcances interpretativos de la vacancia presidencia en cuanto a la causal de incapacidad moral permanente viene a ser de tipo subjetivo y ello se debe a la regulación que tiene un carácter indeterminado y abierto, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda que los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial debe pasar por un análisis ceñido a cuestiones objetivas.
2. Debido al carácter indeterminado de la causal de Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial, se recomienda modificar la regulación actual del inciso 2 del artículo 113 de la Carta Magna, de manera que su aplicación resulte objetiva.
3. Se recomienda al Congreso una interpretación de la causal de incapacidad moral permanente en bases al Principio de Unidad Constitucional, entendiendo que los artículos contenidos en nuestra Norma Suprema tienen correlación entre ellas, no sienta correcto una interpretación de tipo subjetivo.

Por otro lado, se recomienda al Tribunal Constitucional debe buscar la oportunidad de dejar precedente sobre la interpretación de la causal de incapacidad moral permanente definiendo que debe ser entendido como incapacidad moral permanente, para así de esta forma zanjar la discusión existente sobre su debida interpretación para que se preserve la institucionalidad.



Bibliografía

- Ayaipoma, M. (21 de Noviembre de 2000). Acta de sesión del Congreso que declara la vacancia de la presidencia de la República de fecha 21 de Noviembre del 2000. Lima, Perú.
- Bernales, E. (2018). La atribución congresal de vacar al Presidente de la República. *Revista Instituto Pacífico*, 83-88.
- Blanco, L. y. (2009). The determinants of political instability in Latin Americana. *The Journal of Developmenr Studies*, 76-95.
- Cairo, R. (2015). Procedencia de acusaciones al Presidente de la Republica. *Revista Gaceta Juridica*, 204-207.
- Cajal, A. (19 de Marzo de 2019). *¿Qué es la inestabilidad política?* Obtenido de <https://www.lifeder.com/inestabilidad-politica/>
- Castillo, L. (2020). La vacancia presidencia como problema predominantemente político y el papel del Tribunal Constitucional. *Revista Gaceta Constitucional*, 13-27.
- Castillo, M. (1997). *Todos los poderes del presidente*. Lima : Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Castillo, M. (2013). Vacancia de la Presidencia de la Republica. *Revista Gaceta Juridica*, 840-847.
- Castillo, M. (2020). La vacancia presidencial como problema predominantemente politico y el papel del T.C. *Gaceta Constitucional*, 13-27.
- Cavalié, S. y. (2015). Factores que afectan a la estabilidad politica: Un estudio econométrico. Lima, Perú: Universidad de Lima.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución: comentada*. Lima: Editorial San Marcos.
- Chávarri. (17 de Noviembre de 2020). *IDEHPUCP*. Obtenido de



<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/tres-maneras-de-conceptualizar-la-figura-de-la-permanente-incapacidad-moral-del-presidente-de-la-republica-como-causal-de-vacancia-en-el-cargo/>

Cruces, A. (2018). *La interpretación Constitucional de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Eguiguren, F. (2017). La tendencia hacia el uso frecuente y distorcionado del juicio político y la declatacion de vacacia en contra del presidente. *Pensamiento Constitucional*, 61-82.

Ellingsen, T. (2000). Colorful community or ethnic witches brew. *Journal of Conflict Resolution*, 228-249.

Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción Constitucional - Impartición de Justicia debido proceso*. Lima: ARA Editores.

Fagbadebo, O. (2007). Corruption, governance and political instability in Nigeria. *African Journal of Political Science and Internacional Relations*, 20-37.

Feng, Y. (1997). Democracy, political stability and economic growth. *British Journal of Political Science*, 391-418.

Fine, T. (2011). *El juicio político en los Estados Unidos de América*. Obtenido de <http://bivlio.juridicaas.unam.mx/libros/7/3047/16.pdf>

France 24. (11 de Noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20201110-peru-destitucion-vizcarra-parlamento-incapacidad-moral>

Garcia, E. (1959). La interdicción de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria. *Revista de Administración Pública.*, 131-166.

Garcia, M. (2011). *Legislativo y Ejecutivo en el Perú*. Arequipa: Adrus.



- García, M. (Febrero de 2013). La vacancia por incapacidad moral del presidente de la República. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, V. (2018). *La vacancia por incapacidad moral. Una mirada a la experiencia peruana comparada*. Lima: Instituto Pacífico.
- Gutiérrez, R. (2018). La incapacidad moral permanente en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Gaceta Constitucional*, 299-315.
- Hernández, P. (2013). Perfil Constitucional de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jimenez, J. (2020). La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Landa, C. (10 de Noviembre de 2020). *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/11/10/mesa-redonda-vacancia-del-presidente-martin-vizcarra/>
- Moscol, D. (Febrero de 2017). *ULADECH*. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Sesion_11/Contenido%2011.PDF
- Naupari, J. (2020). El procedimiento de vacancia presidencial y un proceso competencial pendiente de ser resuelto. *Revista Gaceta Constitucional*, 85-100.
- Ormazabal, G. (2010). *Introducción al Derecho procesal*. España: Marcial Pons.
- Pachas, M. (2021). La vacancia de la presidencia de la República por permanente incapacidad



- moral. *Gaceta Constitucional*, 155-172.
- Pérez, E. (2015). *Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional. El Estado Constitucional de Derecho*. Lima: Adrus D&L editores.
- Quiroga, A. (2020). La vacanci presidencial por incapacidad moral permanente. Una Mirada constitucional. *Gaceta Constitucional*, 33-48.
- Real Academia Española. (30 de Agosto de 2021). Obtenido de <https://dle.rae.es/moral>
- Rubio, M. (1999). *Estudio de a Constitución Poliitica de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Sar, O. (2005). El antejuicio político y la vacancia presidencial analizados a partir de la sentencia de inconstitucionalidad del inciso j del articulo89 del Reglamento del Congreso. *Ius et Veritas*, 29-306.
- Toledo, C. (13 de Noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-es-la-destituci%C3%B3n-de-vizcarra-inconstitucional/a-55598103>
- Torrejón, L. (2011). La incapacidad moral como causal de vacancia de la Presidencia de la republica: ¿verdadero impediemtno o salida política? *Revista Juridica del Parú*, 47-58.
- Torres, M. (2018). Análisis de a vacancia presidencia a la luz del caso KUCZYNSKI. *Revista del Instituto Pacífico*, 335-362.
- Torres, M. (2018). *Análisis de la vacancia presidencial a la luz del caso Kuczynski*. Lima: Instituto Pacifico.
- Valdez, A. (Junio de 2019). La vacancia presidencial por incapacidad moral permanetne en el orden Político Peruano. Lima, Perú: Universidad de Piura.



ANEXOS



Matriz de consistencia “**ALCANCES INTERPRETATIVOS DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA FRENTE A LA INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL Y LA INESTABILIDAD POLITICA EN EL PERÚ**”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PG: ¿De qué manera los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?</p>	<p>OG: Determinar de qué manera los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.</p>	<p>HG: Los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú.</p>	<p>Variable Independiente Alcances interpretativos del artículo 113 de la constitución política frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nociones generales de interpretación. • Sentidos de interpretación. • Elementos Configuradores. • Principios y Garantías en el ejercicio de la causal de incapacidad moral permanente 	<p>Diseño: No experimental</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo -explicativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>TÉCNICAS Análisis Documental Entrevista Encuestas</p> <p>INSTRUMENTOS Guía de Análisis documental Guía de entrevista: PE Guía de encuestas: C</p>
<p>PE1: ¿De qué manera el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?</p>	<p>OE1: Conocer de qué manera el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.</p>	<p>HE1: El carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de forma significativa en la inestabilidad política en el Perú.</p>		



<p>PE2: ¿De qué manera la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú?</p>	<p>OE2: Determinar de qué manera la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.</p>	<p>HE2: La interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye de manera significativa en la inestabilidad política en el Perú.</p>	<p>Variable dependiente Inestabilidad Política en el Perú</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none">• Concepto de inestabilidad política en el Perú• Causas de inestabilidad política en el Perú• Indicadores de inestabilidad política en el Perú.	
--	--	---	--	--



.....**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**.....

.....
GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “ALCANCES INTERPRETATIVOS DEL ARTICULO 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA FRENTE A LA INCAPACIDAD MORAL
PERMANENTE COMO CAUSAL DE VACANCIA PRESIDENCIAL Y LA

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la interpretación de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial regulada por el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú y su influencia en la inestabilidad política en el Perú.*

“Artículo 113. Vacancia Presidencial

(...)2. Su permanente incapacidad moral y física, declarada por el Congreso.”

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Objetivo General: Determinar de qué manera los alcances interpretativos del artículo 113° de la Constitución Política del Perú frente a la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú

1. ¿Considera Ud. que la vacancia presidencial es un hecho político, más que un asunto jurídico en nuestro país? ¿Por qué?}

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
2.¿Considera Ud. que la inestabilidad política que vive nuestro país en este último periodo se debe a la última vacancia presidencial declarada por el congreso? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en el inciso 2 del Artículo 113 de la Constitución Política del Perú influye en la inestabilidad política de nuestro país? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....**Objetivo Especifico 1**.....

.....

Objetivo Especifico 1: Conocer de qué manera el carácter indeterminado de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.

4. ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú tiene un carácter indeterminado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú carece de criterios claros para su determinación? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



6. ¿Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú permite que el poder legislativo controle políticamente al Ejecutivo a través de la vacancia presidencial? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la interpretación subjetiva de la Incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial influye en la inestabilidad política en el Perú.

7. ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso y el Tribunal Constitucional sobre causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es la más adecuada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso sobre causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es de tipo subjetivo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera Ud. que el procedimiento de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente regulada en la Constitución Política del Perú es la más adecuada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Que opina Ud. Sobre lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la demanda competencial al no pronunciarse y sentar precedente obligatorio sobre la causal de incapacidad moral permanente?

.....
.....
.....
.....
.....



.....**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN**.....

El presente instrumento forma parte del trabajo de investigación titulado: “Alcances interpretativos del artículo 113 de la Constitución Política frente a la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial y la inestabilidad política”

Indicaciones: La encuesta es anónima y las respuestas son confidenciales, así que le agradecemos ser muy sincero. Marque con un aspa (x) la alternativa que considere más conveniente. Se le recomienda responder con mayor sinceridad posible. Sí (1), No (2).

N°	Ítems	1	2
Alcances interpretativos de la causal de incapacidad moral permanente			
1	Considera Ud. que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial en nuestro país son adecuados		
2	Considera Ud. que la causal de incapacidad moral permanente tiene un carácter indeterminado en la Constitución		
3	Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente es subjetiva		
4	Considera Ud. que la interpretación que realiza el T.C. de la causal de incapacidad moral permanente es subjetiva		
5	Existe una debida interpretación de la causal de incapacidad moral permanente por el congreso		
Inestabilidad política			
6	Considera Ud. que los alcances interpretativos de la vacancia presidencial tienen influencia en la inestabilidad política del País.		
7	Considera Ud. que la causal de incapacidad moral al tener un carácter indeterminado influye en la inestabilidad política del país.		
8	Considera Ud. que la interpretación que realiza el Congreso de la causal de incapacidad moral permanente influye en la inestabilidad Política del país		
9	Considera Ud. que las decisiones adoptadas por T.C. en las demandas que tienen que ver con la vacancia presidencial, aclara el tema de la causal de incapacidad moral permanente para su interpretación.		



Datos técnicos: No completar.....

N° de Encuesta	Fecha de aplicación		
	Día	Mes	Año



.....

.....